

## LA ENCOMIENDA DE TOCINA: NUEVAS APORTACIONES DOCUMENTALES SIGLOS XII-XV

JOSÉ M<sup>a</sup> CARMONA DOMÍNGUEZ

Archivo Municipal de Tocina

ANTONIO J. LÓPEZ GUTIÉRREZ

Archivo General de Indias

Los estudios sobre Ordenes Militares en la Península Ibérica han registrado en los últimos años un notable aumento. A pesar de ello la de San Juan de Jerusalén continua siendo comparativamente, la menos conocida y, menos aun en lo que se refiere a su presencia en Andalucía, no sólo para la Edad Media sino también para épocas posteriores <sup>1</sup>.

La escasez de documentos ha sido y continua siendo, en muchos casos, la razón fundamental de este desconocimiento. De hecho la misma cita —cuando se cita— se repite en casi todas partes: La Orden de San Juan había formado un señorío en Andalucía con los bienes recibidos de los monarcas castellanos, como recompensa por su participación en la conquista. Este señorío estaba formado por la bailía de Lora y Setefilla y las encomiendas de Alcolea y Tocina. Esta última con su agregado de Robayna en el Aljarafe, donde además recibió Alhadín, San Juan de Aznalfarache <sup>2</sup>.

El artículo publicado por los profesores Ladero Quesada y González Jiménez en 1976, “La Orden militar de San Juan en Andalucía”, en el que presentaban tres documentos sobre diversas donaciones efectuadas por Fernando III y Alfonso X fue, posiblemente, el primer intento de reunir documentación sobre esta Orden en Andalucía. Por aquellos años, los autores destacaban como causa principal de la falta de estudios, la ausencia de fuentes, sobre todo las referentes a la Edad Media <sup>3</sup>.

Tendremos que esperar a 1985 para comenzar a conocer, al menos, los instrumentos que justifican la existencia de aquella documentación, considerada

---

1. Este artículo forma parte del proyecto de edición de la obra: *Tocina: una encomienda de la S.O.M. de San Juan de Jerusalén. Estudio y edición de fuentes. Siglos XIII-XIX*, actualmente en preparación. Sus autores son: José M<sup>a</sup> Carmona Domínguez, Antonio J. López Gutiérrez y Pilar Ostos Salcedo. Esta obra pretende la edición completa de fuentes documentales relativas a la encomienda de Tocina y Robayna, así como de la redacción de una historia de su administración y del municipio desde el siglo XIV hasta el XIX.

2. Cuando una obra se cita más de una vez, se menciona por el título abreviado que se indica cuando se cita por vez primera. Vid. J. GONZÁLEZ, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951). Curiosamente este obra, que no trata el tema de las Órdenes Militares de manera específica, contiene más información acerca de la Orden de San Juan en Andalucía que otras publicaciones.

3. Vid. M. A. LADERO QUESADA y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “La Orden Militar de San Juan en Andalucía”, en *Archivo Hispalense*. 180, (Sevilla, 1976), pp. 129-139, [La Orden Militar de San Juan].

perdida o, en el peor de los casos, inexistente, aunque no de los documentos mismos. Nos referimos a la obra de Pedro Guerreo Ventas sobre el inventario del archivo que la Orden tenía en el castillo de Consuegra y la de Antonio Mut Calafell sobre el archivo del infante don Gabriel de Borbón, que se conserva en la actualidad en el Archivo del Palacio Real de Madrid<sup>4</sup>.

A partir de entonces el interés por el estudio de la Orden de San Juan parece haber aumentado de forma evidente. Respecto a Andalucía, son buenos ejemplos las comunicaciones presentadas al I Simposio Histórico de la Orden, celebrado en Madrid en 1990 sobre la bailía de Lora y Setefilla<sup>5</sup>, y la encomienda de Tocina y Robayna<sup>6</sup>.

Incuestionablemente, la más importante y reciente aportación de documentos sobre la Orden en Castilla es la edición de un cartulario localizado en la *Library the Order of St. John* de Londres, por un equipo de investigación que dirige el profesor Carlos de Ayala Martínez, de la Universidad Complutense de Madrid<sup>7</sup>. El interés de esta obra reside, obviamente, en la cantidad y el contenido de los documentos presentados: cuatrocientos treinta y dos. Pero, además, en la actualizada y completa exposición del estado de las investigaciones y de las fuentes sobre dicha Orden en la Península, lo que la convierte hoy día en el punto de referencia obligada para cualquier trabajo sobre este asunto<sup>8</sup>. No obstante, de todos los documentos que componen el cartulario, sólo catorce se refieren a las posesiones de la Orden en

---

4. Vid. P. GUERRERO VENTAS, *El archivo prioral sanjuanista de Consuegra. Resumen de sus fondos documentales*. Toledo, 1985 [El archivo prioral]; A. MUT CALAFELL, con la colaboración de J.L. de la Peña García, *Inventario del Archivo del Infante Don Gabriel de Borbón. Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalén en los reinos de Castilla y León y sus descendientes*. Madrid, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1985.

5. Vid. J. GONZÁLEZ CARBALLO, "Carta puebla de Lora del Río. Fuero y privilegios otorgados a la villa por la Orden de San Juan del Hospital de Jerusalén (siglos XIII-XV); M. J. PAREJO DELGADO, "La organización económica de la bailía de Lora del Río en la baja Edad Media". Publicadas en la revista *Lora del Río. Revista de Estudios Locales*, 1-5. Lora del Río, Ayuntamiento, Concejalía de Cultura, 1990-1985.

6. Los trabajos a los que nos referimos son los siguientes: A. J. LÓPEZ GUTIÉRREZ, "Libro de pleitos de monedas de la encomienda de Tocina en tiempos de Juan II" [Libro de pleitos]; M. CANELLAS ANOZ, "Fuentes documentales para el estudio de la encomienda de Tocina y Robayna en el desaparecido Archivo de Consuegra" [Fuentes documentales]; M. D. RODRÍGUEZ BRITO, "Fuentes bibliográficas sobre la Orden de San Juan en Andalucía"; y J. M. CARMONA DOMÍNGUEZ, "Inventarios de papeles de la encomienda de Tocina y Robayna de la Orden de San Juan de Jerusalén (1522-1810)" [Inventario de papeles]. Estas comunicaciones constituyeron el núcleo esencial de posteriores artículos publicados en la revista *Tocina. Estudios Locales*, 2 (Tocina, Ayuntamiento, Servicios Municipales de Información, Archivo y Biblioteca, 1990).

7. Vid. C. de AYALA MARTÍNEZ, *Libro de Privilegios de la Orden de San Juan de Jerusalén en Castilla y León. (Siglos XII-XV)*. Madrid, Edit. Complutense, 1995 [Libro de Privilegios].

8. Véanse por ejemplo los artículos introductorios en dicha obra: C. de AYALA MARTÍNEZ, "La investigación sobre la Orden de San Juan de Jerusalén en la Corona de Castilla durante la Edad Media"; C. BARQUERO GOÑI, "Fuentes para el estudio de la Orden del Hospital en la Corona de Castilla durante los siglos XII y XIII". La edición de los documentos y el registro de los mismos se encuentra precedido por un trabajo de F. J. GARCÍA TURZA, "Aproximación codicológica y paleográfica. Aspectos internos y normas de transcripción".

Andalucía, por lo que su contenido apenas si modifica el actual conocimiento que de ella se tiene en la región hasta la baja Edad Media<sup>9</sup>.

## 1. EL ARCHIVO DE LA ENCOMIENDA DE TOCINA

La encomienda de Tocina tenía su propio archivo, donde se custodiaban copias y/u originales de los “papeles y privilegios, títulos y escrituras” propios de su administración y de la Orden en Castilla, además de los que ésta tenía en el archivo del castillo de Consuegra<sup>10</sup>.

Un apartado del proyecto anteriormente citado está dedicado al estudio de los documentos que produjo la administración de esta encomienda, desde que se constituyera como tal, quizás en la primera mitad del siglo XV y que durante varios siglos se custodiaron en su archivo<sup>11</sup>. El seguimiento de los documentos descritos en los inventarios y relaciones que se conservan<sup>12</sup>, pueden proporcionarnos, no sólo pistas para el hallazgo de alguno de ellos, sino también la referencia buscada sobre determinados aspectos de la historia de la encomienda, cuando la descripción es suficientemente expresiva.

El primer inventario completo del archivo data de 1601<sup>13</sup>. En él se pueden constatar, al menos, una treintena de documentos que no estaban incluidos en el

---

9. Nos referimos a los documentos n<sup>o</sup>s 279, 308, 312, 320, 347, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425 y 426.

10. Los inventarios del archivo de la encomienda en Consuegra se encuentran en el A.H.N. Sección Órdenes Militares, Índices 175 y 176. Vid. P. GUERRERO VENTAS, *El archivo prioral*; y M. CANELLAS ANOZ, “Fuentes documentales”.

11. Vid. nota 1. Se estudia en este apartado el trasiego de los documentos: el archivo de la encomienda, el del concejo y la parroquia. La figura del escribano público por quien pasan los papeles de la encomienda. Los instrumentos de descripción del archivo conservados. La historia de estos instrumentos y su edición, así como la edición y localización de los documentos en ellos descritos que se conserven en la actualidad.

12. Hasta hoy día se conocen relaciones de los documentos que formaban parte en su día del archivo de la encomienda. Fueron elaboradas por diversos motivos: la celebración de las visitas parroquiales y de la encomienda o para incluirlas en los expedientes de mejoramientos; meras relaciones de documentos sacados del archivo o con intenciones expresas de confeccionar inventarios.

Cinco de estas relaciones —1522, 1601, 1707, 1771 y 1810— se presentaron en una comunicación al *I Simposio Histórico sobre la Orden* (Madrid, 1990). Vid. J. M. CARMONA DOMÍNGUEZ, “Inventario de papeles”. Las dos correspondientes al archivo de Consuegra, 1610 y 1706, por M. CANELLAS ANOZ, “Fuentes documentales”. Posteriormente ambas fueron publicadas en la revista *Tocina. Estudios Locales*, 2 (Tocina, Ayuntamiento, Servicios Municipales de Información, Archivo y Biblioteca, 1990), pp. 69-73.

Las tres restantes son: la relación de documentos sacados del archivo de la encomienda en 1651, en un libro de visitas conservado en el Archivo Parroquial, y dos incluidas en sendos expedientes de mejoramiento, uno de 1775 y el otro de 1784, en el Archivo Histórico Nacional, Sec. Órdenes Militares 7723 (leg.118) n<sup>o</sup>s 4 y 5 2<sup>a</sup> serie. Estas últimas forman parte del trabajo de J. M<sup>a</sup>. CARMONA DOMÍNGUEZ, “Documentos de la encomienda de Tocina y Robayna de la Orden de San Juan de Jerusalén hasta el siglo XVI”, en *Jornada sobre la Orden de San Juan en la Península. Edad Media*, (Sevilla, Universidad, Dpto. Historia Medieval, 1994) (en prensa).

13. Vid. A.P.S.V.M.T. *Libro de privilegios*, fols. 99<sup>o</sup>-105<sup>v</sup>o.

inventario de 1610 del archivo de la encomienda en Consuegra<sup>14</sup>. A este fueron trasladados veintiséis documentos desde el archivo de Tocina, según la relación incluida en un expediente de visita celebrada en enero de 1651, siendo visitadores generales de la Orden Diego de Villavicencio Suazo, caballero del hábito de San Juan y fray Jerónimo Parés de Mérida, prior de la iglesia de Santa María de Consuegra<sup>15</sup>. Años más tarde, en 1695, siendo comendador fray José de la Plata y Ovando, algunos documentos de aquella relación fueron sacados por él del archivo de Consuegra para volverlos, de nuevo, en forma de copias, a la encomienda de Tocina<sup>16</sup>. Muchos de estos veintiséis documentos se han localizado, con posterioridad, en el inventario del archivo de Consuegra de 1706<sup>17</sup>.

Este hecho demuestra —con otros ejemplos que no citamos aquí— la continua movilidad a que estuvieron sometidos los documentos, sobre todo aquellos que servían de prueba, de testimonios en los pleitos mantenidos por la Orden y sus comendadores, desde su constitución, para guarda de sus intereses, de sus bienes y privilegios, contra el concejo y sus vasallos, contra la Corona y la Iglesia e, incluso, contra instituciones afines, como el convento de Santa Isabel de Sevilla<sup>18</sup>. Puede decirse, pues, que gracias en parte a este trasiego de papeles y también al interés y la necesidad de la Orden por legitimar sus adquisiciones mediante los documentos, muchos de ellos se han conservado en la actualidad.

El archivo de la encomienda no fue organizado de forma “sistemática” hasta 1771, en cumplimiento de una carta orden de su Alteza y sacra Asamblea dada en Madrid el 24 de julio de dicho año, por la que se mandaba a todos los bailíos y comendadores el reconocimiento, la reunión, la inventariación y la custodia de sus papeles, “prescribiendo métodos y reglas”. La orden fue motivada por “la falta de custodia y extravío de papeles” que la Asamblea de la Orden había percibido por varios expedientes en algunas vicarías. La orden llegó a Tocina dirigida al vicario y juez eclesiástico ordinario, Tomás Redondo de la Barrera, a través del entonces comendador, Fray Francisco María de Rueda y Barrientos, residente en Carmona, quien reconocía “el poco cuidado que en los tiempos pasados ha habido en custodiar dichos papeles desta vicaría mediante

14. Vid. A.H.N. Secc. Órdenes Militares, Índice 176.

15. En su visita al archivo de la parroquia, donde se encontraban también los de la encomienda: “habiendo reconocido y mirado los papeles hallaron que faltan del muchas escrituras e privilegios de importancia y por un testimonio que presentó Juan de Castro Palomino, arrendador, parece los sacó del dicho archivo el señor bailío Tomás de Fosses, comendador de esta encomienda, para remitirlos al castillo de Consuegra, en virtud de un precepto que dejaron los señores González de Carbajal y don Miguel Caballero, visitadores generales, y los papeles que consta por el dicho testimonio que se sacaron que son los contenidos y que faltan de el inventario de papeles que está en el archivo son los siguientes...” Cfr. A.P.S.V.M.T., *Libro de visitas*, 1651-1668, fols. 43<sup>r</sup>-44<sup>r</sup>.

16. Vid. A.P.S.V.M.T., *Legajo de compras de la encomienda y del pleito con las monjas de Santa Isabel de Sevilla*, 1447-1729.

17. Vid. M. CANELLAS ANOZ, “Fuentes documentales”.

18. Se conservan en el Archivo Parroquial de Tocina una serie de documentos sobre el pleito que mantuvo la encomienda de Tocina con el convento de monjas de Santa Isabel de Sevilla, de la Orden de San Juan de Jerusalén, por el cobro de ciertos tributos sobre un palomar y una huerta que aquellas tenían en este municipio, desde 1528. Vid. A.P.S.V.M.T., “*Legajo de compras...*”.

hallarse los que ha habido antiguos sin método ni régimen en una taca que llaman archivo en la sacristía de la iglesia parroquial del señor San Vicente desta villa". Los papeles se enlegajaron, se construyó un mueble con sus llaves y se clasificaron y se instalaron, por una parte, los documentos propios de la Parroquia; y por otra, los pertenecientes a la encomienda<sup>19</sup>.

En efecto, hasta aquella fecha el archivo de la encomienda lo formaban una serie de "papeles" guardados en un arca ubicada, unas veces, en la casa de dicha encomienda, otras en la sacristía de la Parroquia, e incluso en el archivo del concejo, como lo ponen de manifiesto los once documentos que fueron sacados del mismo el 22 de septiembre de 1522<sup>20</sup>, o el documento que publicamos en este artículo.

Conocemos que estos privilegios insertos en el documento "trasuntados y otros orixinales" se encontraban en el archivo del concejo en 1728, por la información que nos suministra un traslado realizado entre el 29 de octubre y el 13 de noviembre de dicho año, por el escribano público Juan Pablo Morera, acatando una orden del alcalde ordinario, Gonzalo Pérez Grande, a petición del comendador, fray José de la Plata y Ovando, aludiendo a unas razones obvias: "porque dice los necesita". La copia se hace en papel y se encuaderna conjuntamente con los traslados obtenidos en el siglo XV.

En la actualidad dicho libro forma parte de una colección particular a la que debió llegar después de los procesos desamortizadores de los bienes de la encomienda o, quizás, "huyendo" de los saqueos y destrozos que el paso de las tropas francesas por la zona produjo en esta localidad, hacia 1810<sup>21</sup>. Es, precisamente, de este año la última relación de documentos del archivo de la encomienda que conocemos, sin que sepamos, hasta el día de hoy, cual fue el destino de la mayoría de los documentos relacionados<sup>22</sup>.

## 2. NOTAS CODICOLÓGICAS

El libro, objeto de estudio, consta de un cuaderno en pergamino (S. XV) y de cuatro cuadernillos en hoja de papel del siglo XVIII.

---

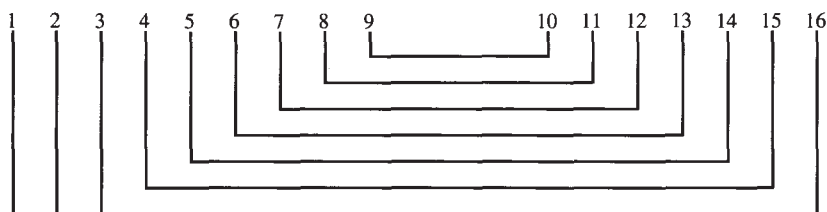
19. "Autos y diligencias practicadas en cumplimiento de carta orden por punto general de S. Ateza Real y su Asamblea su fecha en Madrid a 24 de julio de 1771. Sobre el reconocimiento, inventarién, recojan y custodien todos los papeles pertenecientes a las vicarías de todos los bayliages y encomiendas de la Sagrada Religión de San Juan, cuya carta orden se recibió, inclusa en otra, del Sr. D. Francisco María Rueda y Barrientos, comendador de esta villa remitidas a el Sr. D. Tomás Redondo de la Barrera, vicario de esta villa en el día 23 de agosto próximo pasado encargándole su señoría su cumplimiento". Cfr. A.P.S.V.M.T., *Instrumentos de descripción*.

20. Vid. M<sup>a</sup> D. RODRÍGUEZ BRITO et al., "La encomienda de Tocina y Robayna de la Orden Militar de San Juan de Jerusalén: Fuentes bibliográficas y documentales (s. XIII-XVIII)", en *Tocina. Estudios Locales*, 1 (Tocina, 1990) pp. 101-127 [La encomienda de Tocina y Robayna].

21. Agradecemos a D. Gonzalo Liñán la gentileza que ha tenido de ofrecernos el uso y publicación de este libro.

22. Vid. A.M.T. *Documentos ajenos a la administración del concejo*, leg. 263.

El cuaderno en pergamino presenta, en líneas generales, una materia de poca calidad y denota una diferencia de grosor entre unas páginas y otras. Consta de un folio utilizado a modo de portada para a continuación repartir el texto entre un folio suelto y siete bifolios distribuidos de la siguiente manera:



En ellos no se observa siempre la llamada Ley de Gregory, es decir, contraponer la “*pars pili*” de un hoja con la que le continua y la siguiente contraponer la “*pars munda*” con la correspondiente.

Se conservan las líneas de justificación vertical que aparecen siempre a ambos lados y ejecutadas a tinta. La mayoría de los folios vueltos llevan en el margen inferior y en letra de módulo muy pequeño, las letras iniciales del folio siguiente como si de reclamos se trataran.

Todos los folios se encuentran cerrados en la parte inferior por la rúbrica del notario correspondiente y en la parte superior por líneas oblicuas que llegan hasta el final de la hoja.

La caja de escritura posee unas dimensiones de 135 x 180 mm. y a ambos lados aparecen amplios márgenes de 38 x 50 mm. En el primer folio se observa la invocación verbal destacada por letras de módulo mucho mayor y más gruesas que la del resto del texto. La inserción de los diferentes documentos es resaltada normalmente por unas grafías mayúsculas de forma muy semejante. La tinta utilizada para el texto es de color ocre oscura. Se aprecia la ausencia de calderones, y tintas de cualquier otro color. No existen apenas correcciones a lo largo del texto y las anotaciones que aparecen en los márgenes son cronológicamente posteriores.

En el siglo XVIII se le añadieron 4 cuadernillos de hojas de papel de 14, 10, 20 y 9 páginas respectivamente presentando la primera y última hoja de dicho traslado en papel sellado —1728— y el resto en blanco. Al final de cada hoja cierra la línea de escritura con un trazo horizontal y en las impares intercala entre ella la rúbrica del escribano. Suele presentar la inserción de los documentos —al igual que ocurría con el del XV— con letras de mayor módulo que el resto del texto.

La encuadernación en pergamino de ambos documentos fue realizada, muy posiblemente, en el siglo XVIII, colocando en primer lugar el cuaderno en pergamino y a continuación los cuatro en papel. Para las guardas de la encuadernación emplea papel común: un cuadernillo de dos hojas en los inicios y la última hoja del cuarto cuaderno al final. La portada se encuentra bastante afectada por la humedad en la zona superior alcanzando a la misma altura tanto a las hojas de pergamino como a las de papel, y dificultando, en

algunos casos, su lectura por aparecer las tintas desvaídas. En el lomo figuran cuatro cordoncillos interiores y denota en el cierre la ausencia de los correspondientes broches con los que debió contar en origen.

### 3. NOTAS DIPLOMÁTICAS

El cuaderno, objeto de estudio, recoge dos peticiones de traslados de sendos privilegios reales, por parte de fray Manuel Núñez de Cabrera, comendador de Tocina y Robayna.

La primera petición data del 2 de diciembre de 1447 y fue autorizada por Gonzalo Fernández de Soria, canónigo provisor general de la iglesia catedral de Sevilla, siendo cardenal García Enríquez Osorio, ante el escribano Juan de Braceras, clérigo y notario público por las autoridades apostólica e imperial (doc. I).

El proceso seguido para la obtención de dicho documento se inicia con la presentación del comendador Fray Manuel Núñez de Cabrera ante el vicario general de la catedral de Sevilla, solicitándole le traslade los documentos insertos en la carta plomada de Juan II por dos motivos esenciales. Uno, porque “*se entendía aprovechar del dicho preuilegio original en esta çibdad de Seuilla e en otras çibdades, villas e lugares de los regnos e sennoríos del dicho nuestro sennor el rey; e asy mismo lo entendía enbiar a otras partes fuera de los dichos regnos para prosecución de su derecho e de las causas de quien el dicho preuilegio se faze minción*”<sup>23</sup>. La posibilidad de poder perder el documento original debido a numerosos imponderables quedan consignados en el documento: “*la distancia de los lugares e diuersidad de las carreras e caminos...se podría perder o gastar por agua o por fuego o destruir por furto o robo o por qualquier caso fortuitu...*”<sup>24</sup>. El segundo motivo hace alusión a la existencia en el privilegio de varios documentos redactados en latín y recelaba que en no pocas ocasiones no se cumplían porque no se entendían: “*porque todas las personas non lo entyenden el dicho latín la excecución del dicho preuilegio e de lo en él contenido munchas vezes se estorua e non se cunple nin exceuta, como sy claramente e en nuestro vulgar e lengua castellana estouiese*”<sup>25</sup>.

La aceptación de la petición del comendador da paso a la emisión de una carta citatoria, que por un periodo de tres días se colocó en las Puertas del Perdón de la iglesia de Sevilla desde la hora de prima hasta que hubiera finalizado la misa mayor a efectos de que aquellas personas que estuvieran afectadas por dichos documentos se presentaran ante el vicario general para exponer sus alegaciones. En la mencionada carta se explicita de forma concreta las pautas a seguir con el traslado de los documentos que se encuentran redactados en latín: “*e lo que está en latyn, interpretar e declarar del dicho latín en romançe, non annadiendo nin amenguando cosa*

---

23. Cfr. doc. I.

24. *Ibidem*.

25. *Ibidem*.

*alguna que mude la sustancia nin varíe el entendimiento*<sup>26</sup>. Cumplidos los plazos pertinentes y no habiéndose presentado persona alguna para guarda de su derecho, el provisor, una vez examinado el documento en sus caracteres internos y externos, mandó al escribano, Juan Rodríguez de Braceras, procediera al traslado del mismo, en presencia de los testigos y del procurador del comendador Gonzalo Suárez de Gibrleón. La estructura que presenta dicho documento es como sigue:

- 1.- Carta plomada de Juan II (doc. nº 13).  
1409, junio 28 Simancas.
  - 1.1.- Privilegio rodado de Enrique III (doc. nº 12).  
1401, mayo 11. Valladolid.
    - 1.1.1.- Privilegio rodado de Fernando IV (doc. nº 7).  
1304, enero 15. Zamora.
      - 1.1.1.1.- Carta plomada de Sancho IV (doc. nº 5).  
1284, octubre 22. Zamora
        - 1.1.1.1.1.- Privilegio de Alfonso VIII (doc. nº 3).  
1170, junio 3. Sahagún.
      - 1.1.1.2.- Carta plomada de Enrique II (doc. nº 9).  
1371 septiembre 20. Cortes de Toro.
        - 1.1.2.1.- Privilegio rodado de Alfonso XI (doc. nº 8).  
1339, marzo, 4. Madrid.
          - 1.1.2.1.1.- Privilegio de Alfonso VII (doc. nº 2).  
1156, noviembre 20. Palencia.
        - 1.1.2.2.- Privilegio de Alfonso VII (doc. nº 1).  
1142, junio 24. Salamanca.
        - 1.1.2.3.- Carta cerada de Sancho IV (doc. nº 6).  
1294, marzo 18. Valladolid.
          - 1.1.2.3.1.- Carta cerada de Alfonso X (doc. nº 4).  
1265, agosto 5. Córdoba
      - 1.1.3.- Carta plomada de Enrique III (doc. nº 11).  
1393, diciembre 15, Cortes de Madrid.
        - 1.1.3.1.- Carta cerada de Juan I (doc. nº 10).  
1385, noviembre 25. Valladolid.

En total 13 documentos reales, correspondientes a Alfonso VII (doc. nº 1 y 2); Alfonso VIII (doc. nº 3); Alfonso X (doc. nº 4); Sancho IV (docs. nº 5 y 6); Fernando IV (doc. nº 7); Alfonso XI (doc nº 8); Enrique II (doc. nº 9); Juan I (doc. nº 10); Enrique III (docs. nº 11 y 12) y Juan II (doc. nº 13). En cuanto a los diferentes tipos documentales nos encontramos con:

---

26. *Ibidem*.



- Privilegios signados: docs. nº 1 y 2,
- Privilegios rodados: docs. nº 7, 8, y 12.
- Cartas plomadas: docs. nº 3, 5, 9, 11 y 13.
- Cartas ceradas: docs. nº 4, 6 y 10.

El traslado obtenido se encuentra datado por el año del nacimiento, año de indicción y el año del pontificado de Nicolás V. Se encuentra ausente de un elemento de validación —el sello pendiente— con el que debió contar en sus orígenes: “*En testimonio de lo qual el dicho sennor prouisor e vicario general el presente público instrumento el transcripto del dicho preuilegio oreginal en sy continente firmó de su propios nonbre e con su sello pendiente lo mandó sellar*”<sup>27</sup>; y del que únicamente nos ha quedado la huella de dos orificios por los que debió introducirse el lemnisco para que pendiera el sello del vicario general, Gonzalo Fernández de Soria.

La segunda petición de traslado (doc. II), se realiza ante Martín Fernández de Portocarrero, alcalde mayor de Sevilla por unos motivos muy similares al anterior y siguiendo idéntico proceso, salvo la inexistencia de la referida carta citatoria. En este caso se solicita el traslado de una cláusula de una carta plomada de Enrique IV, dada en Santo Domingo de la Calzada, el 6 de abril de 1457 (doc. nº 14), en la que confirma un privilegio de Juan II sin especificar más detalles.

Presuponemos que bien podría tratarse del documento de Juan II que contiene los 12 documentos anteriormente reseñados y que una vez llegado al trono Enrique IV le fue presentado para su confirmación, siendo este el documento que se presenta para ser trasladado. A favor de esta hipótesis se encuentra el hecho de que en la cláusula que se traslada —parte del expositivo, dispositivo, cláusulas, data y suscripciones— no hace alusión a alguna materia en concreto que se pretende confirmar, como ocurría en el documento anterior, simplemente en este caso, hace mención al hecho de tratarse de un documento de Juan II: “*mando que le vala e sea guardada asy e segund que mejor e más conplidamente valió e fue guardada en tiempo del dicho rey don Iohan, mi padre e mi sennor, que Dios dé Santo Parayso*”<sup>28</sup>. ¿Qué finalidad puede tener su inclusión si no es la de apostillar en el tiempo los documentos que se habían trasladado en tiempos de Juan II? Pero todo ello, reiteramos, no deja de ser una mera hipótesis que esperamos pueda ser confirmada o refutada con la aparición de nuevas fuentes documentales.

En total, el libro contiene catorce documentos reales, de los cuales, nueve no están incluidos en el cartulario de Londres<sup>29</sup>, aunque todos, lógica excepción de las dos peticiones del comendador Cabrera, se encuentran insertos en el pleito

---

27. Cfr. Doc. I.

28. Cfr. doc. II.

29. Este hecho de no incluir en el referido Cartulario todos los documentos otorgados a la Orden por razones que actualmente se desconocen, ya fue puesto de relieve por C. Barquero Goñi en el trabajo: “Fuentes para el estudio de la Orden del Hospital en la Corona de Castilla durante los siglos XII y XIII” en *Libro de Privilegios*, pp. 56-57.

que por el cobro de las monedas y pedidos de varios años mantuvo la encomienda de Tocina con la Corona, desde 1390 a 1433<sup>30</sup>.

Acerca del comendador fray Manuel Núñez de Cabrera, solo tenemos referencias dispersas. Fueron comendadores antes que él, fray Pedro Sánchez y fray Juan Álvarez de Góngora. Los tres debieron ser los autores materiales de la consolidación de la encomienda de Tocina y de su anejo Robayna. Cabrera era comendador ya en 1447, fecha de la petición del primer traslado anteriormente citado. Dos años más tarde le vemos renovando un censo sobre las viñas que la encomienda tenía en Palma del Río<sup>31</sup>. El 19 de diciembre de 1454 obtuvo un traslado en Castronuño del privilegio por el que Alfonso X confirmaba a la orden de San Juan las donaciones de Tocina y otros bienes a Fernando III. Traslado que fue presentado por el concejo de Tocina ante el pleito que mantenía con el concejo de Carmona por los límites del término municipal<sup>32</sup>. En 1458 arrienda la huerta del Naranjal, en término de Tocina, a Ferrand Ruiz<sup>33</sup>; y dos años más tarde, da tierras a Alonso Pérez de Cazalla, vecino de Tocina, en el lugar conocido por “Las Lagunas”, en el referido término<sup>34</sup>. De 1460 es también un traslado de la sentencia dada por los visitadores generales de la Orden sobre el pleito que ésta mantuvo con el concejo y vecinos de Tocina sobre el diezmo del ganado. El asunto duró todo el periodo que fue comendador Cabrera, y de él se han conservado los respectivos originales de algunas partes que componen dicho proceso: la presentación de testigos y de algunas pruebas documentales por el comendador, ambos de 1475<sup>35</sup>. Se ha conservado también de este asunto, un traslado de 11 de mayo de 1731, dado por Juan Pablo Morera, escribano público de Tocina, de una fe expedida el 24 de mayo de 1475, por Alvar Díaz de Villacreces, escribano público de Sevilla, a petición de un juez conservador de la Orden que dirimía el pleito citado. En dicha fe se incluyen varios documentos presentados por el comendador en su propia defensa, así como dos peticiones y un escrito de relación y una carta escrita en pergamino que se incluyeron en el expediente del proceso. En dichas peticiones se quejaba el comendador de su imposibilidad de pagar las reponsiones a la Orden, ya que los vecinos de Tocina se negaban a aceptar los incrementos del diezmo de ganados producidos por la subida de los precios de los mismos<sup>36</sup>.

30. Vid. A. J. LÓPEZ GUTIÉRREZ, “Libro de pleitos”; M<sup>a</sup> D. RODRÍGUEZ BRITO et al., “La encomienda de Tocina y Robayna”, pp. 101-127.

31. Vid. A.P.S.V.M.T., *Legajo de compras*.

32. Vid. A.P.S.V.M.T., Libro de privilegios, fols. 3r<sup>o</sup>-5v<sup>o</sup>; M. A. LADERO QUESADA, y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “La Orden Militar de San Juan”; M<sup>a</sup> D. RODRÍGUEZ BRITO et al., “La encomienda de Tocina y Robayna”, p. 80.

33. Vid. A.P.S.V.M.T., *Legajo de compras*.

34. *Ibidem*.

35. Dicho proceso se encuentra en el A.J.L.N. Agradecemos esta información a D. Gonzalo Liñán, quien amablemente nos ha facilitado la consulta de dicho documento.

36. Vid. A.M.T., *Documentos ajenos a la administración del concejo*, leg. 263.

## NORMAS DE EDICIÓN

Para la edición de los documentos nos hemos atenido a las normas dictadas por la Comisión Internacional de Diplomática y anotadas en *Folia Caesaraugustana. I Diplomatica et Sigillographica*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1984.

Las restauraciones efectuadas en el documento vienen suplidas por unos corchetes [ ] y están tomadas del traslado realizado en 1728. En el caso de que la restauración sea imposible realizar utilizamos el mismo signo pero colocando en su interior unos puntos suspensivos [...], y en el caso de lectura dudosa colocamos sobre la palabra transcrita el signo de interrogación (?).

Respetamos la grafía primitiva del texto, hecho que puede contactarse en la utilización de la “u” y de la “v” tanto para usos vocálicos como consonánticos. Respetamos la cedilla (ç) y la sigma “σ” la transcribimos de acuerdo a la siguiente norma: si la palabra en la actualidad tiene sonido de “c” o “z” la transcribimos por “z”; y si en la actualidad tiene sonido de “s” la transcribimos por “s”. Las abreviaturas las hemos desarrollado en su totalidad sin hacer mención gráfica de las letras que hemos suplido. Los signos de puntuación los hemos adecuado a las normas actuales.

## SIGLAS

A.J.L.N.: Archivo Julio de Liñan y Naranjo  
M.L.O.S.J.L.: Museum and Library of the Order of St. John.  
A.P.S.V.M.T.: Archivo Parroquial San Vicente Mártir de Tocina.  
A.H.H.: Archivo Histórico Nacional.  
A.G.P.R.M.: Archivo General del Palacio Real de Madrid.  
A.R.CH.V.: Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.

I

1447, septiembre 2-6. Sevilla

*Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla, a petición de frey Manuel de Cabrera, comendador de Tocina y Robaina y a mandamiento de Gonzalo Fernández de Soria, vicario general del arzobispado, traslada varios privilegios y mercedes contenidos en una carta plomada de Juan II.*

**A.-** A.J.L.N. Pergamino: 215 x 280 mm. Caja de escritura 135 x 180 mm. Tinta ocre. Escritura cortesana. Manchas de humedad que afectan a la parte superior de los folios. Regular conservación. fols. 1 a 13v<sup>o</sup>.

**B.-** A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. A.

In Dei nomine amen. Sepan quantos este público instrumento de trasumpto vieren como en la iglesia cathedral de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, sábado dos días del mes de setiembre del anno del nascimiento del nuestro sennor Jesucristo de mill e quatroçientos e quarenta e siete annos, en la indiçión décima en el anno primero del pontificado del muy santo *in Cristo*, nuestro padre, el sennor don Niculás por la diuinal prouidencia papa quinto, antel venerable e discreto varón Gonçalo Ferrández de Soria, bachiller en decretos, canónigo en la dicha iglesia de Seuilla, prouisor ofiçial e vicario general en lo spiritual e tenporal del muy reuerendo *in Cristo* padre e sennor don Garcia, por la gracia de Dios, arçobispo de la dicha çibdad de Seuilla, en presençia de mí Juan Rodríguez de Braçeras, notario publico por las auctoridades apostólicas e imperial, e de los testigos de yuso escriptos para ello llamados e rogados, paresçió personalmente el honrrado cauallero frey Manuel de Cabrera, comendador de Tosyna e Robayna con las casas de Seuilla e de Córdoua de la orden de Sant Juan de Jerusalén, e presentó e produjo ante el dicho sennor prouisor e ofiçial e vicario general un preuilegio original del muy alto e muy esclareçido príncipe rey e sennor nuestro sennor el rey don Juan, que Dios prospere, enxaçe e conserue, conteniente en sy otros preuilegios de los sennores reyes don Enrique, su padre, e del rey don Ferrando e del rey don Juan e del rey don Enrique, bisabuelo del rey nuestro sennor, e del rey don Sancho e del rey don Alfonso e del enperador don Alfonso otorgados al prior de Sant Juan de Jerusalén en los regnos de Castilla e de León e a la dicha Orden de Sant Juan de Jerusalén e a sus vasallos de çiertas franquezas e libertades e exempçiones al dicho prior de Sant Iohan de Jerusalén e a sus suçesores e a la dicha Orden e vasallos graçiosamente otorgadas e de que en el dicho preuilegio original, cuyo tenor de yuso será contenido se faze minçión escripto en pargamino dictado en romanze e en latyn, sellado con el sello del dicho nuestro sennor el rey don Juan de plomo pendiente en filos de sirgo a colores blancos e colorados e verdes, sano, verdadero, entero, non viçiado, non chançellado nin en alguna parte dél sospechoso, mas segúnd que por su tenor a primera vista paresçía de todo viçio e suspichión caresçiente. E el dicho preuilegio original asy como dicho es al dicho sennor prouisor e vicario general en juyzio producido e presentado luego, el dicho frey Manuel de Cabrera, comendador, dixo e expuso antél dicho sennor prouisor que por quanto él asy como comendador de la dicha Orden e persona a quien el dicho preuilegio e lo en él contenido concernía e atañía se entendía aprouechar del dicho preuilegio original en esta

çibdad de Seuilla e en otras çibdades, villas e lugares de los regnos e sennoríos del dicho nuestro sennor el rey; e asy mismo lo enten- /<sup>1</sup><sup>v</sup> 1 día enbiar a otras partes fuera de los dichos regnos para prosecuçión de su derecho e de las causas de quien el dicho preuilegio se faze minçión e execuçión dellas. E que se temía e muncho resçelaua que por la distançia de los lugares e diuersidad de las carreras e caminos el dicho preuilegio original se podría perder o gastar por agua o por fuego o destruyr por furto o robo o por otro qualquier caso fortuitu, de lo qual, sy asy acaesçiese, vernía e resceuería grand dapnno e menoscabo e peligro a la dicha Orden e al dicho comendador. E otrosy, por quanto en el dicho preuilegio original se contienen algunos preuilegios en latyn e porque todas personas non lo entyenden el dicho latín la execuçión del dicho preuilegio e de lo en él contenido munchas vezes se estorua e non se cunple nin executa, commo sy claramente e en nuestro vulgar e lengua castellana estouiese. Por ende, el dicho comendador con deuida instançia pidió e requirió al dicho sennor prouisor e vicario general que del dicho preuilegio original bien e fielmente mandase sacar e trasunptar un traslado, dos o más, con su auctoridad judiçiaría e decreto, porque fiziesen fe donde quier e ante quién fuesen presentados, e produzidos asy commo el mismo original. E porque lo sobredicho se fiziese segund forma de derecho que pidía e requería, segund que pidió e requirió al dicho sennor prouisor e vicario general que mandase citar e llamar a todas las personas a quien atannía o atanner podía este dicho negoçio para que viniesen veer sacar e bien e fielmente trasunptar el dicho preuilegio original e lo que estaua en latín verlo fielmente interpetrar e declarar o a dezir e oponer algunas causas o razones legítimas, sy las por sy auían, porque lo sobredicho asy fazer e conplir non se deuiese e çerca dello le mandase dar sus cartas jurídicás e en forma segund que en lo semejante se acostunbran dar.

E el dicho sennor prouisor e vicario general, oydo todo lo sobredicho, por quanto vido qué el dicho comendador pidía razón e justiçia, inclinado a su justa petiçión, mandó dar e disçerner su carta çitatoria, segund e por la forma qué el dicho comendador la demandó, firmada de su nonbre e sellada con su sello, e otrosy firmada de mí el dicho notario, la qual mando que fuese leyda e publicada e puesta por edito pública e patentemente a la Puerta del Perdón de la dicha iglesia de Seuilla e estouiese ende por tres días primeros //<sup>2</sup><sup>v</sup> 2 siguientes, desde hora de prima fasta que fuese acabada la misa mayor en la dicha iglesia. E el tenor de dicha carta, de que de suso es fecha minçión, que el dicho sennor prouisor e vicario general mandó dar de palabra a palabra es esto que se sigue:

Yo, Gonçalo Ferrández de Soria, bachiller en decretos, canónigo en la santa iglesia de la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, prouisor ofiçial e vicario general en lo spiritual e tenporal del muy reuerendo *in Cristo* padre e sennor don García, por la graçia de Dios, arçobispo de la dicha çibdad de Seuilla, fago saber a qualquier o qualesquier persona o personas a quien el negoçio de yuso escripto atanne o atanner puede en qualquier manera e a cada uno e qualquier de vos que ante mí paresció el honrado cauallero frey Manuel de Cabrera, comendador de Tosyna e Robayna con las casas de Seuilla e de Córdoba de la orden de Sant Juan de Jerusalén, e me presentó en juyzio un preuilegio original del muy alto e muy esclareçido príñçe rey e sennor nuestro sennor don Juan, por la graçia de Dios rey de Castilla e de León, que Dios prospere e conserue, conteniente en sy otros preuilegios del rey don Enrique, su padre, e del rey don Fernando e del

---

1. Cerrando la plana "Johannes Roderici de Braceras, publico apostólico et imperialii notarius".  
2. Al margen: "Desde aquí se copian".

rey don Enrique, su bisabuelo, e del rey don Iohan, su abuelo, e del rey don Sancho e del rey don Alfonso e del enperador don Alfonso al prior de Sant Juan de Jerusalén en los regnos de Castilla e de León e a la dicha Orden de Sant Juan de Jerusalén e a sus vasallos de çiertas franquezas libertades e exempçiones al dicho prior de Sant Juan de Jerusalén e a sus sucesores e a la dicha Orden e vasallos graçiosamente otorgadas e de que en el dicho preuilegio original se faze minçión, escripto en pargamino dictado en romançe e en latín, sellado con el sello de plomo del dicho nuestro sennor el rey pendiente en fillos de sirgo a colores blancos e colorados e verdes. E el dicho preuilegio original asy presentado, luego, el dicho frey Manuel de Cabrera, comendador, dixo e expuso ante mí que por quanto él asy como comendador de la dicha Orden se entendía e entiende aprouechar del dicho preuilegio original otorgado al dicho prior e Orden e vasallos e lo enbiar a algunas partes donde conuenía, para prosecución de su derecho, e que se reçela quel dicho preuilegio original se podría perder o gastar por agua o por fuego o por furto o robo o por otro qualquier caso fortuytu; de lo qual, sy asy acaesçiese, vernía e recresçería grand dapno e menoscabo e peligro a la dicha Orden e al dicho comendador. E asy mismo porque en el dicho preuilegio se contenían /<sup>2o</sup> e estauan inçiertos algunos preuilegios en latín e munchas personas a quien atannía e pertenesçía de los leer por ser en latín non los entendían e asy su derecho en algund danno peresçía.

Por ende, que me pidía e requería e con deuida instançia me pidió e requirió que mande al notario público, de yuso escripto, que sacase del dicho preuilegio original un traslado o dos o más, quantos menester ouiese para guarda de su derecho; e asy mismo, los dichos preuilegios en él insertos e encorporados que estauan en latyn, los mandase interpretar e declarar en romançe porque todos los pudiesen entender. Al qual traslado o traslados, asy commo dicho es, sacado o sacados e en pública forma tornados interpusiese mi auctoridad judiçiaría e decreto porque valiesen e fiziesen fe plenaria doquier e ante quién paresçiesen e mostrados fuesen, bien así commo el dicho preuilegio original. E porque lo sobredicho fuese fecho segund forma de derecho, que me pidía e pidió que mandase çitar a todas e qualesquier personas a quien atannía o pudiese atanner este dicho negoçio para que dixiesen e opusiesen lo que dezir e oponer quisiesen contra el dicho preuilegio original de que de suso se faze minçión.

E yo, el dicho Gonçalo Ferrández de Soria, prouisor ofiçial e vicario general susodicho, vista su petiçión ser iusta e al derecho conforme, mandé dar esta mi carta para vos e para cada vno de vos por la qual vos cito, llamo e requiero que del día que esta mi carta fuere leyda e publicada e puesta por edito públicamente a las Puertas del Perdón de la dicha iglesia de Seuilla mientras se dixieren las misas e los otros ofiçios diuinales fasta tres días luego, los primeros siguientes, los quales se cunplirán en miércoles primero siguiente a la audiència de la terçia que se contarán seys días del presente mes de setiembre del presente anno, pemptoriamente vos, las dichas personas a quien atanne o atanner puede el dicho negoçio e cada uno de vos, paresçades ante mí en la dicha iglesia a ver sacar o mandar sacar el dicho traslado o traslados del dicho preuilegio original; e lo que está en latín, interpretar e declarar del dicho latín en romançe non annadiendo nin amenguando cosa alguna que mude la sustançia nin varíe el entendimiento; e a ver interponer a todo ello la auctoridad judiçiaría ordinaria e decreto, que yo entiendo interponer //<sup>3o</sup> con aperçebimiento que vos fago que si en el dicho término o en qualquier parte del ante mí paresçierdes e alguna cosa de vuestro derecho allegar e oponer quisierdes porque non se deva fazer e complir. Lo qual el dicho comendador en esta parte me pide que yo, que vos [ovre] benignamente antel dicho comendador e con su procurador en su nombre e vos guardaré en todo vuestro derecho. E

sy por ventura en el dicho término ante mí non parescierdes que yo vos pronunciaré por rebeldes e auida vuestra absençia por presençia en vuestra contumaçia e rebeldia mandaron sacar los dichos traslado e traslados del dicho preuilegio original e interpuse a ellos mi auctoridad judiciaria e decreto para que fagan fe plenaria donde quier que paresçieren e fueren mostrados, bien asy como el dicho preuilegio original faze e fazer puede e deue de derecho en qualquier manera. E porque vos, las sobredichas personas o personas a quien el dicho negoçio atanne o atanner puede desto que dicho es, non podades pretender nin allegar ignorançia mando que esta mi carta sea leyda e publicada e puesta por edito pública e patentemente a la Puerta del Perdon de la dicha iglesia de Seuilla e esté ende por tres días primeros siguientes, desde hora de prima fasta que sea acabada misa mayor en la dicha iglesia, e en faz del notario de yuso escripto, porque pueda venir a vuestra noticia. De lo qual mandé dar esta mi carta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello e otrosy firmada del notario publico supra e infraescripto.

Dada en la dicha çibdad de Seuilla, en dos dias del mes de setiembre del anno del nascimiento del nuestro sennor Jesucristo de mill e quatroçientos e quarenta e siete annos.

Gundisalvus in decretis bachallarius. Iohannes Roderici de Braçeras, publicus apostolica e imperiali auctoritate notarius.

La qual dicha carta del tenor de suso contenido, a instançia e petición del dicho comendador, fue puesta pública e patentemente por mí, el dicho notario, a la Puerta del Perdon de la dicha iglesia cathedral de la dicha çibdad de Seuilla domingo, a hora de prima, tres días del dicho mes de setiembre e lunes siguiente, quatro dias del dicho mes de setiembre, e martes çinco días del dicho mes de setiembre del dicho anno de mill e quatroçientos e quarenta e siete; e estovo ende desde la dicha hora de prima fasta que las misas mayores fueron acabadas en la dicha iglesia en faz del pueblo, todo que entraua e salía por la dicha Puerta del Perdon, asy como puerta prinçipal de la dicha iglesia, porque fuese a todos manifiesto e mayormente aquéllos a quien el dicho negoçio e causa en el dicho preuilegio contenido atannía o atanner podía de lo contenido en la dicha carta de edito e de cada cosa dello. De lo /<sup>3o</sup> [qual todo sobredicho, el dicho comendador pidió instrumento a mí el dicho notario. Testigos que fueron presentes al poner y quitar y publicar de la dicha carta: los onrrados varones Diego Gómez de la Cámara, bachiller en decretos, canónigo, y Diego García Finoio? y Juan Sánchez de Arévalo y Gonzalo Yannes de Arias y Gabriel Martínez, racioneros en la dicha iglesia, notarios apostólicos, vezinos de la dicha çibdad de Seuilla que fueron a ello llamados y rogados.

E despues desto, miércoles, a la audiencia de terçia, [seis días] del dicho anno de mill e quatroçientos [e quarenta y siete annos, en la indiziõn y pontificado] de suso declarados, antél dicho sennor prouisor e vicario general paresçio personalmente el discreto varón Gonçalo Suárez de Gibraleón, en nonbre e asy commo procurador suficiẽte que es del dicho frey Manuel de Cabrera, comendador, e en el dicho nonbre dixo que acusaua e acusó la contumaçia e reueldá de todas e qualesquier personas a quien el dicho negoçio e causa, en la dicha carta çitatoria contenido, atannía o atanner podría e que por el tenor della auían seydo çitados e llamados para esta dicha audiencia para veer fielmente trasumptar e trasladar el dicho preuilegio original e a lo ver interpretar e declarar lo que estaua en latín del dicho latín en romançe e lengua castellana. E pidió al dicho sennor prouisor e vicario general que los pronunciasse por rebelles (sic) e en su absençia e rebeldía mandase trasumptar e trasladar lo que en él estaua de latín en lengua castellana porque todas las personas a quien fuese mostrado lo pudiesen entender, segund e por la forma que en la dicha carta se contiene, e por el dicho sennor prouisor les era certificado

e aperçibido. E luego, el dicho sennor prouisor e vicario general, visto el dicho preuilegio original, leydo, tenido, palpado e diligentemente acatado e examinado porque lo falló verdadero, sano, entero, non viçiado non çançellado nin en alguna parte dél sospechoso, mas de todo viçio e suspición caresçiente; e porque por la dicha su carta de edito fueron çitados e llamados todas e qualesquier personas, a quien el dicho negoçio e causa atannía o atanner podía, e aunque legitimamente fueron esperados non conparesçieron a uer sacar e fielmente trasunptar los dichos traslado e traslados del dicho preuilegio original nin a dezir nin //<sup>Ar</sup> allegar cosa alguna [porque lo sobredicho demandado por el dicho procurador] en nombre del dicho [comendador non se deuiese fazer nin conplir. Por endé,] el dicho señor [prouisor y vicario general a instançia y petición del dicho] procurador [dijo que los pronunciaua y pronunçió por reueldes, segúnd que de justi]cia se [requería y en su contumaçia y reueldía el dicho sennor prouisor y] vicario general [mandó a mí el dicho supra] e infra escripto notario, que del dicho preuilegio original [bien e fielmente] sacase e trasunptase un traslado, dos [o más, del dicho preuilegio original y] en pública forma los tornase lo que estava en latín [bien e fielmente lo] interpretase e declarase en nuestro romançe e lengua castellana e tornado en pública forma lo diese al dicho frey Manuel, comendador, o al dicho su procurador en su nombre. El tenor del qual dicho preuilegio original, asy de lo que estaua en romançe commo de lo que estaua en latín, del dicho latin tornado en romançe, non annadiendo nin amenguando cosa alguna que pueda mudar la substança o variar el entendimiento, es éste que se sigue:

En el nombre de Dios Padre e Fijo e Spiritu Santo, que son tres personas y un Dios verdadero que biue e regna por sienpre jamás, e de la bienauenturada Virgen gloriosa Santa María, su madre, a quien yo tengo por sennora e por abogada en todos los mis fechos, e a honrra de todos los Santos e Santas de la corte çeestial. Quiero que sepan por este mi preuilegio todos los ommes que agora son o serán de aquí adelante commo yo don Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira, e sennor de Viscaya e de Molina, vy un preuilegio del rey don Enrique, mi padre e mi sennor, que Dios dé Santo Parayso, escripto en pergamino de cuero, rodado e sellado con su sello de plomo pendiente en fillos de seda, fechos en esta guisa:

En el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Santo que son tres personas e vn Dios, e de la bienauenturada Virgen gloriosa Santa María, su madre, a quien yo tengo por sennora e por abogada en todos mis fechos. Porque es natural cosa que todo omme que bien faze quiere que gelo lieven adelante e que se non oluide nin se pierda, que commo quier que canse e mengüe el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remenbrança por el mundo e //<sup>Ar</sup> este bien es guiador de la su alma [ante Dios e por no caer en oluido] lo mandaron los [reyes] poner en [scripto e sus preuilegios, porque los] otros que regnasen despues dellos [y touiesen el su] lugar fuesen tenudos de guardar aquéllo [y de lo leuar adelante, conformándole por sus preuilegios. Por ende nos, [catando esto, queremos que sepan por este nuestro preuilegio los ommes] que agora son e seran de aquí [adelante commo nos don Enrique por la] graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Seuilla, de [Córdoba], de Murçia, de Jahen, del Algarue, e sennor de Vizcaya e de Molina, vy un preuilegio del rey don Ferrando, rodado e sellado con su sello de plomo colgado, e otrosy un preuilegio del rey don Enrique, mi abuelo, que Dios perdone, e vna carta del rey don Juan, mi padre e mi sennor que Dios perdone, confirma da de mí escriptas en pergamino de cuero e selladas con su sello de plomo pendiente en fillos de seda, fechos en esta guisa:



En el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Santo que son tres personas e vn Dios, e de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa Maria, su madre, a quien nos tenemos por senhora e por abogada en todos nuestros fechos, porque es natural cosa que todo omme que bien faze quiere que gelo lieuen adelante e que se non oluide nin se pierda, que commo quier que canse e mengüe el curso de la vida deste mundo, aquello es lo que finca en remembrance por él al mundo e este bien es guiador de la su alma ante Dios. E por non caer en oluido lo mandaron los reyes poner en escripto en sus preuilegios, porque los otros que regnasen despues dellos e tomasen el su lugar fuesen tenudos de guardar aquello e de lo leuar adelante, confirmándolo por sus preuilegios. Por ende nos, catando esto, queremos que sepan por este nuestro preuilegio los omnes que agora son e serán de aquí adelante commo nos don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, e sennor de Molina vynos un preuilegio del rey don Sancho, nuestro padre, fecho en esta guisa:

En el nombre del Padre e del Fijo e del Spiritu Santo que son tres personas e un Dios, e a honrra e a seruicio de la gloriosa Virgen Santa María, su madre, a quien nos tenemos por senhora e por abogada en todos nuestros fechos. Sepan quantos este preui-//<sup>5</sup> legio vieren e oyeren commo yo don Sancho, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, e del Algarue, vynos un preuilegio del rey don Alfonso de Toledo fecho en esta guisa:

En el nombre del Sennor amén. Porque non ay cosa alguna que tanto honrra la majestad real commo amar la iglesia de Dios e a los honestos varones e defendellos de los [intrusos] de los brauos onbres. Por ende yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey e sennor de Toledo, e de Castilla, e de Estremadura con consentimiento de los condes e príncipes e varones nuestros, fago carta e texto de escriptura que valga para siénpre a Dios e al Santo Hospital de Jerusalén e a vos don Pedro de Areys, prior del dicho hospital, e a todos los frayles presentes e futuros por las ánimas de mi abuelo e de mi padre e de mis parientes e por la salud de mi ánima coto e declaro las casas e los ganados e las cabannas del dicho Hospital, asy commo las mías propias, so tal coto que qualquier que por fuerça las dichas casas o cabannas entrare por fuerça o en sus ganados por alguna ocasión presumiere fazer prendas, que incurra en pena de seys mill sueldos, la meytad que sea para la parte del rey e la otra meytad para los frayles e que torne e restituya el dicho ganado que asy lleuare doblado, e la villa en que el dicho ganado metiere, que pague tres mill dineros de oro; e sy fuere noble el que fiziere las tales prendas que pierda qualquier heredad que tenga e sea tornada realenga e salga fuera de mi regno; e sy fuere villano, pierda quanto touiere e así commo traydor e ladrón sea enforcado.

E otrosy mando que qualquier que desonrrare a los frayles del dicho Hospital, que peche quinientos sueldos. E sy por aventura, lo que Dios non quiera, fiere a alguno de los frayles del dicho Hospital, que pague seys mill sueldos e le corten el punno. E allende desto mando que sy mi portero en algund lugar fallare que alguno, en nonbre del dicho Hospital, faze prendas que qualquier que le tomare las tales prendas que pague de pena seys mill sueldos. Item mando que ninguno de los frayles por qualquier demanda que sea de qualquier heredad del dicho Hospital que non sea obligado a responder a persona alguna, saluo ante mí o adonde yo mandare.

E sy qualquiera de mi linaje o de otro aqueste nuestro fecho quisiere quebrantar incurra plena-<sup>7</sup>riamente en la yra de Dios Todopoderoso e la nuestra e sea compannero con Judas el traydor e de aquellos que la tierra tragó biuos en los tormentos infernales; e demás que

paguen al sennor rey e al dicho Hospital santo en honor de Sant Juan de Jerusalem [treinta] libras de oro. E este mi estatuto quede e finque estable e [firme] para sienpre.

Fecha la carta çerca de Sant Fagún, era de mill e dozientos e ocho annos terçio nonas de junio, regnante el rey don Alfonso rey en Toledo, e en Castilla, e en Nájera, e en Estremadura. Yo, don Alfonso, rey, esta carta mandé fazer con mi propia mano la firmo e la confirmo.

Pedro, notario del rey, la escrivió.

E don Ferrand Perez, prior del Hospital, e los frayles desa misma Orden pidieron nos merçed que les confirmásemos este preuilegio. E nos, el sobredicho rey don Sancho, por les fazer bien e merçed confirmámosles este preuilegio e mandamos que vala.

E defendemos que ninguno non sea osado de yr contra él para quebrantarlo nin para menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziesse auría nuestra yra e pechar nos ya en coto mill maravedís de la moneda nueva e al prior e a los frayles de la Orden sobredicha o a quien su boz touiere todo el dapno doblado.

E porque esto sea firme e estable mandamos sellar este nuestro preuilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho en Çamora, lunes, veynte e dos dias andados del mes de octubre, era de mill e trezientos e veynte e dos annos. E nos, el sobredicho rey don Sancho, en vno con la Reyna donna María, muger, e con la infanta donna Ysabel, nuestra fija primera e heredera, regnante en Castilla, en León, en Toledo, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz e en el Algarue, otorgamos este preuilegio e confirmámoslo.

Yo, Ruiz Martínez, lo fiz escriuir por mandado del rey en el primero anno que el rey sobredicho regno.

E don Garçia Pérez, prior del Hospital e los frayles desa misma orden pidieron nos merced que les confirmásemos este preuilegio. E nos, el sobredicho rey don Ferrando, por les fazer bien e merçed confirmámoslos este preuilegio e mandamos que vala, segund que valió en tiempo de los otros reyes onde nos venyimos e en el nuestro fasta aquí.

E defendemos que ninguno non sea osado de yr contra este preuilegio por quebrantarlo nin por menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese auría la nuestra yra e pecharnos ya en coto mill maravedís //6<sup>o</sup> de la moneda nueva e al prior e a los frayles de la Orden sobredicha o a quien su voz touiere todo el dapno doblado. E porque esto sea firme e estable, mandamos sellar este nuestro preuilegio con nuestro sello de plomo.

Fecho en Çamora, quinze días andados del mes de enero en era de mill e trezientos e quarenta e dos annos. E nos, el sobredicho rey don Ferrando, regnante en vno con la Reyna donna Costança, mi muger, en Castilla, en León, en Toledo. en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahén, en Badajoz, en el Algarue e en Molina (*sic*) otorgamos este preuilegio e confirmámoslo.

Don Mahomat Abetar, rey de Granada vasallo del rey, confirma. El infante don Iohan, tío del rey, confirma. Don Gonçalo, arçobispo de Toledo primado de las Espannas e chançiller mayor del rey, confirma. Don Pedro, obispo de Burgos, confirma. Don Alvaro, obispo de Palencia, confirma. Don Juan, obispo de Osma, confirma. La iglesia de Calahorra. Don Ximón, obispo de Çigüença. Don Pascual, obispo de Cuenca. Don Ferrando, obispo de Segouia, confirma. Don Pedro, obispo de Avila, confirma. Don Domingo, obispo de Plasencia, confirma. Don Martín, obispo de Cartagena, confirma. La iglesia de Aluarrazin confirma. Don Ferrando, obispo de Córdoua, confirma. Don Garçia, obispo de Jahen, confirma. Don frey Pedro, obispo de Cádiz, confirma. Don Garçia López, maestre de Calatrua, confirma. Don García Pérez, prior del Hospital, confirma.

Don Juan, fijo del infante don Manuel, adelantado mayor del regno de Murçia, confirma. Don Alfonso, fijo del infante de Molina, confirma. Don Diego de Haro, sennor de Vizcaya, confirma. Don Juan Nunnez, adelantado mayor de la frontera, confirma. Don Juan Alfonso de Haro, sennor de los Cameros, confirma. Don García Ferrández, adelantado mayor de Castilla, confirma. Don Lope Rodríguez de Villalobos, confirma. Don Ruy Gil, su hermano, confirma. Don Ferrand Ruyz de Castro confirma. Don Ruy Gonçalez Mançanedo confirma. Don Diego Gómez de Castanneda confirma. Don Alfonso García, su hermano, confirma. Don García Ferrández Manrique confirma. Don Lope de Mendoça confirma. Don Rodrigo Álvarez de Aça confirma. Don Gonçalo de [en blanco]. Don Pero Anriquez de [en blanco]. Don Juan Rodríguez de Rojas confirma. El infante don Pedro, hermano del rey, confirma. Don frey Rodrigo, arçobispo de Santiago, confirma. Don Diego, sennor de Vizcaya, alferes del rey, confirma. Don Pero [Ponçe], mayordomo del rey, confirma. El 7<sup>mo</sup> infante don Felipe, hermano del rey, confirma. El infante don Alfonso de Portugal, vasallo del rey, confirma. Don Gonçalo, obispo de Leon, confirma. Don Ferrando, obispo de Ouiedo, confirma. Don Alfonso, obispo de Astorga e notario mayor del regno de León, confirma. Don Gonçalo, obispo de Zamora, confirma. Don frey Pedro, obispo de Salamanca, confirma. Don Alfonso, obispo de Çibdad, confirma. Don Alfonso, obispo de Coria, confirma. Don Bernaldo, obispo de Badajoz, confirma. La iglesia de Orenes (*sic*) vaga. Don Rodrigo, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Iohan, obispo de Tuy, confirma. Don Rodrigo, obispo de Lugo, confirma. Don Juan Osores, maestre de la caualleria de la orden de Santiago, confirma. Don Gonçalo Pérez, maestre de la orden de Calatrava, confirma. Don Sancho, fijo del infante don Pedro, confirma. Don Ferrand Rodriguez, pertiguero de Santiago, confirma. Don Ferrand Pérez Ponçe confirma. Don Juan Ferranz, fijo del dean de Santiago, confirma. Don Alfonso Pérez de Guzmán confirma. Don Pero Nunnez de Guzmán confirma. Don Juan Ramírez, su hermano, confirma. Don Ferrand Ferrández de Luna confirma. Don Rodrigo Aluarez, adelantado mayor en tierra de León e en Asturias, confirma. Don Arias Díaz confirma. Don Diego Ramírez confirma. Don Tel Gutiérrez, justiçia mayor en casa del rey, confirma. Diego Garçia, almirante mayor de la mar, confirma. Pero López, notario mayor de Castilla, confirma.

Yo, Pero Alfonso López, lo fiz escreuir por mandado del rey en el noueno anno que el rey regno. Pero López. Ferrand Pérez. Alfonso Martínez.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira e sennor de Molina vynos vn preuilegio del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, escripto en pargamino de cuero e rodado e sellado con su sello de plomo colgado, fecho en esta guisa:

En el nombre de Dios Padre e Fijo e Spiritu Santo, que son tres personas e vn Dios que biue e regna por sienpre jamás, e de la bienauenturada Virgen gloriosa Santa María, su madre, que nos tenemos por sennora e por abogada en todos nuestros fechos, e a honrra e a seruiçio de todos los santos de la corte çelestial. Queremos que sepan por este nuestro preuilegio todos los omnes que agora son o serán de aquí adelante commo nos, don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue e sennor de Molina, en vno con la reyna donna María, mi muger, e con nuestro fijo el infante //7<sup>o</sup> don Pedro, primero heredero, vimos un preuilegio del emperador, escripto en pargamino de cuero e rodado, fecho en esta guisa:

En el nombre de la Santa e non deusa Trinidad Padre e Fijo e Spiritu Sancto, que es adorada e honrrada de los fieles en una deidad amén. Commo la limosna generalmente sea comendada e afirmada la auctoridad que dize fazer limosna e todas las cosas serán linpias a vos por ella se destruye el pecado, asy como matamos el fuego con el agua. E commo sea que entre las otras cosas ésta sea por prerrogativa mayor e a todas sobre puge e proçeda de la bondad real del rey del enperador, quando se da e extiende e otorga al vso de los pobres e al Santo Hospital de Jerusalén. E commo sea que a los príncipes e a los reyes e mayormente a los enperadores pertenesca honrrar a los varones religiosos e oyr sus peticiones e sus lugares e posesiones para pías causas instituydos, ampliarlos e acresçentarlos con preuilegios libertades; e porque es cosa ydónea e concorde a la razón que aquellas cosas que por los reyes o por los enperadores graçiosamente son otorgadas por instrumento auténtico sea firmado e fortificado, porque las dichas cosas por vejedad non se traygan a olvido.

Por ende yo, don Alfonso, piadoso, bienauenturado, inclito e noble vençedor e de toda Espanna por la diuinal clemencia muy famoso enperador en vno con mi muger la muy noble sennora enperatriz donna Rica? e con mis fijos don Sancho e don Ferrando, reyes, e asy mismo en vno con mis fijas conuiene a saber donna Costança, noble reyna digna de seruiçios, e con donna Sancha, noble reyna de Nauarra, fago carta e escripto que valga con firmeza para sienpre por remedio de mi ánima e de mis parientes, porque non solamente lo temporal en tranquilidad pueda regir, mas después del decurso deste tiempo pueda peruenir a la heredad eternal a tí, inmundo maestro del Hospital e al dicho Santo Hospital e a los pobres que ende biuen e a todos sus sucesores porque este benefiçio e tan grande don, non solamente a la persona mas al dicho santo Hospital se entienda ser dado que de todas las personas del dicho santo Hospital agora sean de legos agora eclesiásticas que sean en todo nuestro imperio sean exemptas e privilegiadas de todas angarias e perangarias e de todo pecho que nos demandamos, porque nin a mí nin a los mis recabadores mayores o menores nin a los condes ni a las potestades nin a los infançones nin a los arçobispos nin a los obispos nin a los abades de aquellas cosas que al fisco o al derecho real pertenesçen por vos nin por vuestros omnes, sea respondido, mas solamente al dicho Hospital e al prior del en tal manera que todas las here-/<sup>716</sup>dades del dicho Hospital sean en caridad e so el defendimiento mío tan solamente puestas o de aquel al qual el dicho prior las encomendare e este fecho mío firme e syn contradición.

Sy qualquier lo atentare de quebrantar, en lo primero sea excomulgado e con Datán e Abiron, a los quales la tierra sorbió biuos, condepnado e pague a nos o al que nuestro poder touiere çinco mill dineros de oro e demás desto, que el tal que esto cometiere que sea desterrado de todo nuestro imperio perpetuamente e sus bienes sean dados al fisco. E absolemos a los omnes que en vuestras heredades moraren de todo yugo de seruidumbre e de menor hedad e entredicho cometido sobre la pena de la iglesia e que los alcaydes o los juezes de Estremadura non consientan que los judfos tengan poderío en vuestras iglesias.

Fecha esta carta en Palencia, era de mill e çiento e nouenta e quatro, duodecimo kalandas de dezienbre. Inperante el dicho noble enperador en Toledo, en Gallizia, en León, en Castilla, en Nájera, en Çaragoça, e Estremadura, en Baeça, Andújar e en Almeria.

E los vasallos del enperador que confirmaron este preuilegio son: el conde de Barçelona e don Sancho, rey de Nauarra, e el rey de Murçia e otros muchos los nonbres de los quales aquí non fueron puestos. E yo don Alfonso, enperador de Espanna, en vno con mis fijos e fijas esta carta, la qual mandé fazer, firmé con mi propia mano e la confirmo.

Yo, maestre Pedro, chanciller del señor enperador, fiz escreuir esta carta.

E agora don frey Alfonso Ortiz Calderón, prior de las cosas que la Orden del Hospital de Sant Juan ha en Castilla, e en León pidionos merçed que le confirmásemos este dicho preuilegio e gelo mandásemos guardar. E nos, el sobredicho rey don Alfonso, por le fazer merçed touímoslo por bien e confirmámogelo e mandamos que vala e sea guardado en todo bien e conplidamente, segúnd que en él se contiene, asy como valió e fue guardado en tienpo de los reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aquí.

E defendemos firmemente que ninguno nin ningunos non sean osados de yr nin de pasar contra él para lo quebrantar nin menguar en ninguna cosa, ca qualquier que lo fiziese auría nuestra yra e pecharnos ya en pena la pena que en el dicho preuilegio se contiene e al dicho prior e a la su orden o a quien su boz touiere todos los dapnnos e menoscabos que por esta razón resçibiesen doblados, e demás a ellos e a lo que ouiesen nos tornaríamos por ello. E porque esto sea firme //<sup>8r</sup> e estable para sienpre jamás, mandamos ende dar este nuestro preuilegio rodado e sellado con nuestro sello de plomo.

Fecho el preuilegio en Madrid, quatro días andados del mes de março, era de mill e trezientos e setenta e siete años. E nos, el sobredicho rey don Alfonso, regnante en vno con la Reyna donna María, muger del infante don Pedro, nuestro fijo primero heredero, en Castilla, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algarue, en Molina (*sic*) otorgamos este preuilegio e confirmámoslo.

Don Sancho, fijo del rey, confirma. Don Enrique, fijo del rey, sennor de Noruenna de Azora, confirma. Don Fadrique, fijo del rey e sennor de Haro, confirma. Don Ferrando, fijo del rey e sennor de Ledesma, confirma. Don Tello, fijo del rey, sennor de Aguilar, confirma. Don Gil, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, confirma. Don Martín, electo de Santiago, confirma. Don Juan, arçobispo de Seuilla, confirma. Don Garçia, obispo de Burgos, confirma. Don Juan, obispo de Palençia, chañiller del infante don Pedro, confirma. Don Juan, obispo de Calahorra, confirma. Don frey Alfonso, obispo de Sigüença, confirma. Don Bernaldo, obispo de Osmá, confirma. Don Pedro, obispo de Segouia, confirma. Don Sancho, obispo de Auila, confirma. Don Odo, obispo de Cuenca, confirma. Don Pedro, obispo de Cartajena. Don Juan, obispo de Córdoua, confirma. Don Benito, obispo de Plasençia, confirma. Don Juan, obispo de Jahen, confirma. Don Bartholomé, obispo de Cádiz. Don Juan Nunnez, maestre de cauallería de Calatraua, confirma. Don frey Alfonso Ortiz Calderón, prior de las cosas que ha la Orden del Hospital de Sant Juan en la casa de Castilla e de León, confirma. Ferrand Pérez Puerto Carrero, merino mayor de Castilla, confirma. Don Juan, fijo del infante don Manuel, confirma. Don Juan Nunnez, sennor de Vizcaya, alferes mayor del rey, confirma. Don Juan, fijo de don Alfonso, confirma. Don Ferrando, fijo de don Diego, confirma. Don Diego López, su fijo, confirma. Don Alvar Díaz de Haro, confirma. Don Lope de Mendoça confirma. Don Juan Alfonso de Guzmán confirma. Don Ruy Gómez Mançanera confirma. Don Juan Rodríguez de Asueros confirma. Don Juan García Manrique confirma. Don Ladrón de Gueuara confirma. Don García Ferranz Manrique confirma. Don Lope Ruys de Baeça confirma. Don Gonçalo Ruyz Girón confirma. Don Nunno Nunnez Daça confirma. Don Juan, obispo de Leon, confirma. Don Juan, obispo de Salamanca, confirma. Don Rodrigo, obispo de Çamora, confirma. Don Pedro, obispo de Çibdad Rodrigo, confirma. Don Juan, obispo de Coria. Don Ferrando, obispo de Badajoz, confirma. Don Vasco, obispo de Orenes, confirma. Don Aluaro, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Garçia, obispo de Tuy, confirma. Don Juan, /<sup>8v</sup> obispo de Lugo, confirma. Don Alfonso Méndez de Guzmán, maestre de la Orden de la Cauallería de Santiago, confirma. Don Gonçalo Martínez, maestre de la Orden de la Cauallería de Alcántara e despensero mayor del rey, confirma.

Don Pero Ferrández de Castro, pertiguero mayor de tierra de Santiago e mayordomo mayor del rey e su adelantado mayor en la frontera, confirma. Don Pedro de Pereira?, vasallo del rey e su adelantado mayor en el regno de Murçia, confirma. Don Juan Alfonso de Alburquerque, amo? e mayordomo mayor del infante don Pedro, confirma. Don Ruy Pérez Ponçe confirma. Don Pero Ponçe confirma; don Loy (sic) Díaz de Çifuentes confirma. Don Rodrigo Pérez de Villalobos confirma. Don Ferrández Rodríguez de Villalobos confirma. Don Garçilaso de la Vega, justiçia mayor del rey, confirma. Alfonso Jufre de Tenorio, almirante mayor de la mar y guarda mayor del rey, confirma. Ferrand Sánchez de Valladolid, notario mayor de Castilla, confirma. Don Pero Núñez de Guzmán, merino mayor de tierra de León e de Asturias, confirma.

Ferránd Martínez de Agreda, teniente lugar de los preuilegios rodados por Alfonso Gil de Salamanca, teniente lugar por Ferrand Rodríguez camarero del rey e camarero mayor del infante don Pedro, su fijo, lo mandó fazer por mandado del rey en veynte e ocho annos quel sobredicho rey don Alfonso regnó. Juan Ferranz. Ferrández Martínez. Juan Gutiérrez vista. Juan Estéuanez.

Et otrosy vimos dos cartas, la vna de don Alfonso, enperador de Espanna e la otra del rey don Sancho, nuestros antecesores, que Dios perdone, escriptas en pargamino de cuero e selladas con sus sellos, fechas en esta guisa:

En el nombre del Padre e del Fijo e del Espíritu Santo amén. Yo, don Alfonso enperador, de Espanna e my muger Berengaria por amor de Dios e por nuestra salud e de nuestros parientes e por remisión de nuestros pecados, con graçioso coraçón e voluntad graçiosa, confirmamos todas aquellas donaçiones, las quales mi madre e yo e mi hermana donna Sancha e los condes e infançones e que los villanos o algunos nobles o non nobles, mugeres al dicho Hospital e a sus ministros fizieron e fazemos. E la confirmaçión que agora fazemos a Dios e al dicho Hospital de Jerusalem queremos e declaramos que sea firme e estable para sienpre e asy lo otorgamos con la ayuda de Dios. E mandamos que alguazil mayor nin menor non entre en ellas por pedido nin por fonsadera nin por omantojo? nin por manera más quel dicho Hospital sea quito, franco e libre por la gracia de Dios.

E sy alguna persona eclesiástica o seglar esta nuestra donaçión e confirmaçión quebrantare o amenguare sea auído por descomulgado e anatematizado e con Judax (sic) el traydor e con Datán e Abirón con graue manera de penas en los infiernos sea atormentado. E demás peche a la //<sup>9<sup>o</sup></sup> majestad real mill libras de oro e al dicho Hospital restituya doblada la hereditat (sic).

Fecha la carta en Salamanca, octauo kalendas de jullio, era de mill e setenta e ocho anos. El dicho don Alfonso enperador, enperante en Toledo, en León, en Çaragoça, en Najera, en Gallizia e en Castilla.

Yo, don Alfonso, esta carta mandé fazer en el ano sexto de mi imperio en vno con mi muger Berengaria confirmo, e con mi mano la firmo. Diego Martínez, mayordomo del enperador de Espanna. Don Pedro, obispo de Segouia, confirma. Don Verenguel, obispo de Salamanca, confirma. Don Pedro, obispo de Palençia, confirma. Don Bernal, obispo de Çamora, confirma. Don Ynnigo, obispo de Auila, confirma. Don Garçía Ferrández confirma. Ruy Ferrández confirma. El conde de Osorio maestre confirma.

Don Sancho, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahen, del Algarue e sennor de Molina. Al adelantado e a los merinos de Castilla, salud e gracia. Sepades que nos vynos vna carta del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, fecha en esta guisa:

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue. Al adelantado e a los merinos de Castilla, salud e gracia.

Sepades que Gonçalo Pérez, el grand comendador de lo que ha la Orden del Hospital en Espanna, vino a mí e díxome que vos que entráuades en sus villas e en sus lugares e tomáuades yantares e prendiedes los malfechores e fazíades justiçia. E pidiéronme merçed que esto non quisiese yo. Ca ellos solían fazer la justiçia e prender los malfechores en sus villas e en sus lugares que la querían asy fazer e conplir. E tengo por bien e mando que adelantado nin merino non entre en las villas e en los lugares de la Orden del Hospital de Sant Juan para prender nin para recabdar malfechores ningunos nin por fazer justiçia e que ellos fagan la justiçia en sus villas e en sus lugares, asy commo fue en tiempo del rey don Alfonso, mi visabuelo, e del rey don Ferrando, mi padre.

E sy por aventura non lo fiziesen e a nos fuese dada la querella con razón en con verdad, que vos que entrades y, e cunplades la justiçia e mando que en otra guisa non entredes y nin tomedes yantar en ningunos de sus lugares. E sy ende al fiziésedes pagarme ya dello e non vos la consentiría.

Dada en Córdoua, el rey lo mandó, miércoles, çinco días de agosto era de mill e trezientos e tres annos.

Martín Martínez la fizo escreuir.

E agora, don Diego Gómez de Roa, teniente lugar de gran comendador de lo que ha la orden del Hospital de Sant Juan en Castilla e en León díxonos /<sup>9º</sup> que algunos de vos que les prendáuades por portadgos e emiendas a los comendadores e a sus vasallos porque vos den yantar e que les pasades contra esta carta que la Orden touo del rey mio padre sobre esto. E pidionos merçed que mandásemos y lo que toviésemos por bien.

Porque vos mandamos que non les tomedes portadgos nin emiendas nin les tomedes yantar nin les pasedes a más de quanto diz la justicia? del rey don Alfonso, [mi padre,] que la Orden tiene commo dicho es. E non fagades ende al por ninguna manera, sy non a los cuerpos e a lo que ouíésedes nos tornaríamos por ello. E más quanto dappnos e menoscabo la Orden e sus vasallos de las baylías sobredichas resçibiesen por ende de lo vuestro gelo faríamos entregar todo doblado.

Dada en Valladolid, diez e ocho días de marçó, era de mill e trezientos e treynta e dos annos.

Yo Gonçalo Pérez, lo fiz escreuir por mandado del rey. Marcos Pérez. Juan Martínez.

E agora don frey Juan Gonçalez Mexía, prior de la cauallería de la Orden sobredicha de Sant Juan, por sy e en nonbre de la dicha Orden pidionos merçed que les confirmásemos el dicho preuilegio e carta e gelo mandásemos guardar. E nos el sobredicho rey don Enrique, por fazer bien e merçed al dicho prior e Orden de Sant Juan por muchos seruiçios e buenos que nos han fecho e fazen de cada día, e porque supimos por çierto que les fuera así guardado e vsaron de las dichas merçedes en tiempo de los reyes onde nos venimos e en tiempo del rey don Alfonso, nuestro padre, que Dios perdone, e fasta aquí touímoslo por bien e confirmámosgelo, e mandamos que les vala e les sea guardado en todo, segund que en ello se contiene, e segund más conplidamente les fue guardado en tiempo de los dichos reyes e del dicho rey, nuestro padre, e fasta aquí.

E defendemos firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra ella nin contra parte della para gelo quebrantar nin menguar, ca qualquier que lo fiziese auría la nuestra yra e pecharnos ya las penas que en los dichos preuilegios e carta se contiene e al dicho prior e Orden todo el dappno e menoscabo que por ende

resçibiesen doblado. E sobre esto mandamos a todos los conçeijos, alcalldes, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, priores, comendadores e subcomendadores e adelantados e a todos los otros ofiçiales nuestros e de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos que agora son o serán de aquí adelante, que esta nuestra carta vieren o el traslado della signado de escriuano público, sacado con auctoridad de juez o alcalldes, que guarden e anparen e defiendan a los dichos prior e Orden e a los sus vasallos con esta merçed que les nos fazemos e que les non vayan nin pasen, nin consientan yr nin pasar contra ella nin contra parte della, so la dicha pena a cada vno. E desto mandamos dar //<sup>10<sup>a</sup></sup> esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en las Cortes de Toro, veynte días de setiembre, era de mill e quatroçientos e nueve annos.

Yo Alfonso [...] la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso García vista. [...] Ferrant. Rodrigo Bernal.

Sean quantos esta carta vieren commo nos don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarue, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina. Vi vuestra carta del rey don Juan, mi padre e mi sennor, que Dios dé Santo Parayso, escripta en papel e sellada con su sello de çera bermeja mayor en las espaldas fecha en esta guisa:

Don Iohan por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Portugal, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, del Algezira e sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina al conçeio e alcalldes e alguazil e los veynte e quatro caualleros e omes buenos que ha de ver e de ordenar fazienda de la muy noble çibdad de Seuilla que agora son o serán de aquí adelante, e a vos Ferrand Garçia de Santillán, nuestro recabrador mayor en el arçobispado de Seuilla con el obispado de Cádiz, e a qualesquier que cojen o recabdan o han de cojer o recabdar en renta o en fieldad o en otra manera qualquier las nuestras monedas e los nuestro pechos e derechos en la dicha çibdad de Seuilla e en las otras villas e lugares de su obispado agora e de aquí adelante, e qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público sacado con auctoridad de juez o de alcalldes, salud e gracia.

Sepades que frey Pero Sánchez, frayle de la Orden de Sant Juan e comendador de Robayna, e de que la dicha Orden de Sant Juan ha en la dicha çibdad de Seuilla se nos querelló e dize que la dicha Orden de Sant Juan que ha e tiene vn preuilegio de don Alfonso, enperador que fue de todas las Espannas, confirmado de los otros reyes onde nos venimos e de nos, en que se contiene, entre las otras gracias e merçedes que fueran fechas al maestre de la dicha Orden e al Santo Hospital della, que los vasallos de la dicha Orden que non diesen al dicho enperador nin a reyes nin sennores otros nin a potestades algunos pechos nin derechos nin vso nin costunbre que fuesen en el su señorío más que los diesen al dicho Hospital e al prior. E dizen que por virtud del dicho preuilegio. E otrosy por la condiçión con que se arrendaron e arriendan en cada anno las dichas monedas en que se contiene que los lugares que nunca pagaron monedas que las non paguen que los vezinos e moradores en Tosina, vasallos de la dicha Orden de Sant Juan, que nunca pagaron monedas nin otros pechos nin seruiçios nin tributos reales algunos a los reyes onde nos venimos nin a nos, saluo al prior de la dicha Orden de Sant Juan e al comendador que fue del dicho lugar de Tosina quando se quisiere seruir dellos e que les fue asy guardado e mantenido en los tienpos pasados fasta //<sup>10<sup>a</sup></sup> aquí. E agora nuevamente contra esto, que dicho es que vos, los dichos conçeijos e alcalldes e caualleros, e el dicho Ferrand García e los otros sobredichos cojedores e recabdores e algunos de vos por tal



de les fazer mal e dapnno commo non deuedes que les y des? e pasades contra el dicho preuilegio e contra lo que dicho es, prendando a los vezinos del dicho lugar de Tosyna por las dichas monedas e por los otros sobredichos pechos e seruiçios e tributos reales o alguno dellos. E que maguer vos muestran el dicho preuilegio o el traslado de él en manera que faga fee, e vos piden conplimiento dél que lo non queredes guardar nin conplir, mas antes diz que les vades e pasades contra él commo non deuedes. Otrosí, que se reçela que maguer vos muestre otro nuestro alualá que nos agora dimos a la dicha Orden después de la muerte del prior don frey Pero Díaz de Ybias, que murió agora en nuestro seruiçio en la batalla de Portugal, por el qual dicho nuestro alualá mandamos que sean guardados todos los preuilegios e franquezas que la dicha Orden ha, segúnd que en ellos se contiene, e segund que fueron guardados en los tiempos pasados fasta aquí, que gelo non queredes eso mismo guardar nin conplir. E que si esto así ouiese a pasar que resçivirían en ello muy grand agrauio e dapnno. E pidionos merçed que mandásemos sobre ello lo que la nuestra merçed fuese.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta o el traslado della signado commo dicho es, a todos e a cada vno de vos que veades el dicho preuilegio del dicho enperador don Alfonso confirmado de los reyes onde nos venimos e de nos commo dicho es. Otrosí el dicho nuestro alualá, firmado de nuestro nonbre, o los traslado del dicho preuilegio e alualá signados de escriuano público sacados con auctoridad de juez o de alcalde, que vos serán mostrados en esta razón e guardadlos e conplidlos todos e fazedlos guardar e conplir agora e de aquí adelante a los sobredichos vasallos de la dicha Orden, vezinos e moradores en el dicho lugar de Tosina e a cada vno de ellos en todo bien e conplidamente, segúnd que en el dicho preuilegio e alualá se contiene, e segund que mejor e más conplidamente les valió e fue guardado e conplido en los tiempos pasados fasta aquí. E contra esto que les non prendedes nin tomedes cosa alguna de sus bienes nin de alguno dellos por las dichas monedas nin pechos e seruiçios e tributos reales nin por alguno dellos, pues dizen que non son tenudos a lo pagar por las razones sobredichas commo dicho es. Otrosy agora nueuamente alguna cosa de los dichos sus bienes o de alguno dellos le auedes tomado o prendado o vendido o embargado contra lo que dicho es que gelo tomedes luego todo bien e conplidamente en guisa que les non mengüe ende cosa alguna, con las costas e dapnno e menoscabos que sobre ello han fecho e fizierem a vuestra culpa por lo cobrar de vos. E los vnos nin //<sup>11r</sup> los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de seysçientos marauedís desta moneda vsual a cada vno [...]. E sy contra esto que dicho es alguna cosa quisierdes dezir o razonar porque lo non deuedes? fazer por quanto esto es sobre razón de los dichos preuilegios que la dicha Orden de San Juan tiene commo dicho es. Otrosy, los pleitos de la dicha Orden son nuestros de librar. E otrosy porque los pleitos de la dicha çibdad de Seuilla non salen fuera della, mandamos que vos ayan amas las partes sobre esta razón. Don Juan Alfonso, conde de Niebla, nuestro adelantado mayor de la frontera e vos libre en aquella manera que fallare por derecho, el qual dicho conde e adelantado mandamos e rogamos como aquel de quien fiamos que vos oya e libre en la manera que dicho es. E mandamos que amas las partes vayades ante él a sus enplazamientos e llamamientos so la dicha pena de los dichos seysçientos marauedís a cada vno. E de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada e la conplierdes mandamos, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado. La carta leyda dadgela.

Dada en Valladolid, veynte e çinco días de nouienbre, anno del nasçimiento del nuestro Saluador Jesucristo de mill e trezientos e ochenta e çinco annos.

Juan Alfonso, Canal? Bonal, doctores oydores de la audiencia del rey, la mandaron dar. Yo Diego Gonçalez, escriuano del rey, la fiz escreuir. Ferrand Arias, vista. Aluaro doctor en decretos. Juan Alfonso Arnal de Bonaldo?, doctor.

E agora el dicho frey Pero Sánchez, frayle de la dicha Orden de Şant Juan e comendador de Robayna, envióme pedir merçed que le confirmase la dicha carta e la merçed en ella contenida e gela mandase guardar e conplir. E yo, el sobredicho rey Don Enrique, por fazer bien e merçed al dicho frey Pero Sánchez tóuelo por bien e confirmóle la dicha carta e la merçed en ella contenida e mando que le vala e le sea guardada, segund que mejor e más conplidamente le valió e fue guardada en tiempo del rey don Juan, mi padre e mi sennor, que Dios perdone.

E defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de le yr nin pasar contra la dicha carta confirmada en la manera que dicha es, nin contra lo en ella contenido nin contra parte dello por gelo quebrantar o menguar en algund tiempo por alguna manera, ca qualquier que lo fiziese auría la mi yra e pecharme ya la pena en la dicha carta contenida. E el dicho frey Pero Sánchez o a quien su voz touiese todas las costas e dapnnos e menoscabos, que por ende resçibiese doblados. E demás mando a todas las justicias e ofiçiales de los mis regnos, do esto acaesçiere, asy a los que agora son commo a los que serán de aquí adelante e a cada vno dellos que gelo non consientan, más que le defiendan e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es, e que prendan en bienes de aquéllos que contra /<sup>iv</sup> ellos fueren por la dicha pena. E la guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere e que enmienden e fagan enmendar al dicho frey Pero Sánchez o a quien su boz touiere de todas las costas e dapnnos e menoscabos, que por ende resçibiere doblados commo dicho es. E demás por qualquier o qualesquier dellos por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al omme que esta mi carta mostrare o el traslado della signado de escriuano público sacado con auctoridad de juez o de alcalde que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte, del día que les enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno a dezir por qual razón non cunplen mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que gelo mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en commo cunplen mi mandado. E desto le mandé dar esta mi carta escripta en pergamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente.

Dada en la Cortes de Madrid, quinze días de dezienbre, anno del nasçimiento del nuestro Saluador Jesucristo de mill e trezientos e nouenta e tres annos.

Yo, Diego Alfonso de Duennas, la fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el rey. Alfonso García bachiller, vista. Bartholomé Anays. Diego Martínez, doctor en leyes. Vicente Arias, arçediano de Toledo.

E agora frey Pero Sánchez, teniente en la dicha Orden por sy e en nonbre de la dicha Orden, pidióme merçed que le confirmase los dichos preuilegios e gelos mandase tornar en vn preuilegio mandando gelo guardar e conplir agora e de aquí adelante. E yo el sobredicho rey don Enrique, por fazer bien e merçed a la dicha Orden de Sant Juan e al dicho frey Pero Sánchez, teniente en la dicha Orden, tóuelo por bien e mando que valan e sean guardados, segúnd que valieron e fueron guardados en tienpos de los otros reyes mis antecessores e sennaladamente en tiempo del rey don Enrique mi abuelo e del rey don Juan, mi padre e mi sennor, que Dios perdone e en el mío fasta aquí.

E defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados deles yr nin pasar contra ello nin contra parte dello para gelo quebrantar nin menguar en algúnd tienpo nin por alguna manera, ca qualquier que lo fiziese auría la my yra e pecharme ya las penas en el dicho preuilegio contenidas e al dicho frey Pero Sánchez e Orden todo el dapno e menoscabo que por ende resçibiesen doblado. E sobre esto mando a todos los conçeijos, alcalldes, jurados, juezes, justiçias, merinos, alguaziles, priores, comendadores e subcomendadores, adelantados e a todos los otros mis ofiçiales de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos, que agora son o serán de aquí adelante, que este mi preuilegio o traslado signado de escriuano público vieren sacado con auctoridad de juez o de alcalldes que guarden e anpa-//<sup>12<sup>o</sup></sup>ren e defiendan al dicho frey Pero Sánchez, teniente, e a la dicha Orden, e a sus vasallos della con esta merçed que les yo fago. E [...] vayan nin pasen nin consientan yr nin pasar contra ello nin contra parte dello, so la dicha pena a cada vno. E desto les mandé dar este mi preuilegio rodado e sellado con mi sello de plomo colgado en fillos de seda.

Dado en Valladolid, honze días de mayo, anno del nasçimiento de nuestro sennor Jesucristo de mill e quatroçientos e vno annos. E yo el sobredicho rey don Enrique, regnante en vno con la regna donna Catalina, mi muger, e con el infante don Ferrando, mi hermano, en Castilla, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahén, en el Algarue, en Algezira, en el sennorío de Vizcaya e de Molina otorgo este preuilegio e confírmolo.

El infante don Ferrando, hermano del rey, sennor de Lara, duque de Pennafiel, conde de Mayorga, confirma. Don Pedro, cardenal de España, administrador de la iglesia de Osma, confirma. Don Lope de Mendoça, arçobispo de Santiago, confirma. Don Juan, obispo de Burgos, confirma. Don Juan, obispo de Calahorra, confirma. Don Pedro, obispo de Plasencia, confirma. Don Juan, obispo de Sigüença, confirma. Don Juan, obispo de Segouia, confirma. Don Alfonso, obispo de Auila, confirma. Don Juan, obispo de Cuenca, confirma. Don [en blanco], obispo de Cartagena, confirma. Don Ferrando, obispo de Córdoua, confirma. Don Sancho, obispo de Palencia, confirma. Don Ferrando, obispo de Jahén, confirma. Don frey Juan, obispo de Cádiz, confirma. Don Lorenzo Suarez de Figueroa, maestre de la Orden de Santiago, confirma. Don frey Ruy Gómez de Çeruantes, prior de Sant Juan, confirma. Don Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla, confirma. Don Pero Suarez de Quinones, adelantado mayor del regno de León e notario mayor del regno de Castilla, confirma. Don Lope Pérez de Dávalos, adelantado mayor del reyno de Murçia, confirma. Don Enrique, tío del rey, duque de Medinasydonia e sennor de Alcalá, confirma. Don Enrique, tío del rey, sennor de Montealegre, confirma. Don Gastón de Bearne, conde de Medinaçeli, confirma. Don Alfonso Enríquez, tío del rey, confirma. Don Diego Furtado de Mendoça, almirante mayor de la mar, confirma. Juan de Velasco, camarero mayor del rey, confirma. Carlos de Arellano sennor de los Cameros, confirma. Don García Ferrández Manríquez, confirma. Don Ruy Gonçalez de Castanneda, confirma. Don Pero Vélez de Guinara, guarda mayor del rey, confirma. Don Pero López de Ayala, chançiller mayor del Rey, confirma. Don Gutiérrez, electo de la iglesia de Toledo, confirma. Don Gonçalo, arçobispo de Seuilla, confirma. Don [en blanco] obispo de León, confirma. Don Guillén, obispo de Ouiedo, confirma. Don Juan, obispo de Çamora, confirma. Don Diego, obispo de Salamanca, confirma. Don [en blanco], obispo de Cíbdad Rodrigo, confirma. Don Juan, electo de Coria, confirma. Don Ferrando, obispo de Badajoz, confirma. Don Pedro, obispo de Orenes (sic), confirma. Don [en blanco], obispo de Tuy, confirma. Don <sup>12<sup>o</sup></sup> [en blanco], obispo de Astorga, confirma.

Don Aluaro, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Lope, obispo de Lugo, confirma. Don Gonçalo Nunnez de Guzmán, maestre de cauallería de la Orden de Calatraua, confirma. Don Ferrand Rodríguez de Villalobos, maestre de Alcántara, confirma. Don Ruy López, condestable de Castilla, confirma. Don Fadrique, conde de Trastámara e de [Le..s] e Farrea, confirma. Don Enrique, conde de Niebla, confirma, Don Martín Vasquez Darunna?, conde de Valençia, confirma. Don Juan Alfonso Pimentel, conde de Benaunte, confirma. Don Pedro de Castro, confirma. Don Pero Ponçe de León, sennor de Marchena, confirma. Don Aluar Pérez de Guzmán, sennor de Orgaz, alguazil mayor de Seuilla, confirma. Don Juan Ramírez de Guzmán, confirma, Don Alfonso Ferrand, sennor de Aguilar, confirma. Don Aluar Pérez Osorio, sennor de Villalobos, confirma. El prior Ducatro?, mariscal de Castilla, vasallo del rey, confirma. Diego Ferrández, mariscal de Castilla, confirma. García Gonçalez de Ferrera, mariscal de Castilla. Diego Pérez Sarmiento, adelantado mayor del regno de Gallizia, confirma. Pero López de Ayala, alcalde mayor de Toledo e aposentador mayor del rey, confirma. Don Juan Furtado de Mendoça, mayordomo mayor del rey, confirma. Pero Nunnez de Auellaneda, alferez mayor del rey, confirma. Signo del rey Don Enrique. Diego López de Astunniga, justiçia mayor de la casa del rey, confirma. Pero Afán de Ribera, notario mayor del Andaluzía e adelantado mayor de la frontera, confirma. Alfonso Tenorio, notario mayor del regno de Toledo e adelantado mayor de Caçorla, confirma. Don Alfonso Enrriquez, notario mayor del regno de León, confirma. Don Pedro, obispo de Plasencia, notario mayor de los preuilegios rodados, lo mandó dar.

Yo Juan Gonçalez de [P..a], escriuano del dicho sennor rey lo fiz escreuir en el anno quel dicho rey don Enrique regnó. Juan doctor in vtroque iure. Alfonso, bachiller en leyes, vista. Juan. Registrada.

E agora don frey Ruy Gómez de Çeruantes, prior de la dicha Orden de Sant Juan, por sy e en nonbre de la dicha Orden enbióme pedir por merçed que le confirmase el dicho preuilegio e las merçedes en él contenidas. E yo, el sobredicho rey Don Juan, por fazer bien e merçed al dicho prior e a la dicha Orden de Sant Juan tóuelo por bien e confírmoles el dicho preuilegio e las merçedes en él contenidas. E mando que les vala e sea guardado sy (*sic*) e segund que mejor e más conplidamente les valió e fue guardado en tiempo del rey don Juan, mi abuelo, e del rey don Enrrique, mi padre e mi sennor, que Dios dé Santo Parayso.

E defiendo firmemente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra el dicho preuilegio nin contra lo en él contenido nin //<sup>13o</sup> contra parte dello por gelo quebrantar o menguar en algund tiempo por alguna manera, ca qualquier que lo fiziese auría la mi yra e pecharme ya la pena en el dicho preuilegio contenida e al dicho prior e Orden de Sant Juan o a quien su boz touiese todas las costas e dapnnos e menoscabos que por ende resçibiesen doblados. E demás mando a todas las justiçias e offiçiales de la mi corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos, do esto acaesçiese, así a los que agora son commo a los que serán de aquí adelante e a cada vno dellos que gelo non consientan más que lo defiendan e anparen con la dicha merçed en la manera que dicha es. E que prendan en bienes de aquellos que contra ello fueren o pasaren por la dicha pena e lo guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere. E que enmienden e fagan enmendar al dicho prior e Orden de Sant Juan o a quien su boz touiese todas las cosas e dapnnos e menoscabos que por ende resçibieren doblados commo dicho es. E demás por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al omme que les este mi preuilegio mostrare o el traslado dél auctorizado en manera que faga fe que los enplaze que parescan ante mí en

la mi corte del día que los enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, a cada vno a dezir por qual razón non cumplen mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que gelo mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa commo se cumple mi mandado. E desto le mandé dar este mi preuilegio escripto en pargamino de cuero e sellado con mi sello de plomo pendiente en fillos de seda.

Dado en Symancas, veinte e ocho días de junio, anno del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de mill e quatroçientos e nueve annos.

Yo Ferrand Alfonso de Segouia lo fiz escreuir por mandado de nuestro sennor el rey e de los sennores reyna e infante, sus tutores e regidores de los sus regnos. Françisco, doctor en leyes. Juan doctor en leyes.

Al qual dicho traslado o traslados en la manera que dicha es, sacado o sacados, el dicho sennor prouisor e vicario general conosciada la dicha causa dixo que en la mejor manera e forma que podía e deua de derecho que interponía e interpuso su auctoridad judicial ordinaria e decreto. Estando asentado para esto *pro tribunali more maioris* decerniendo e declarando segund que decernió e declaró que al dicho traslado o traslados en la manera que dicha es, sacado o sacados firmado o firmados de su nonbre e sellado o sellados con su sello e sygnados e subcriptos por mí el dicho /<sup>13v</sup> notario sea dada e atribuyda en juyzio o fuera de juyzio tanta e igual e esa misma fe, credulidad e auctoridad donde quier o ante quien fuere mostrado o presentados commo al dicho preuilegio original seyendo produzido e presentado originalmente se pedía e deua de derecho puede e deue ser dada e atribuyda. En testimonio de lo qual el dicho sennor prouisor e vicario general el presente público instrumento el trascripto del dicho preuilegio original en sy continente firmó de su propio nonbre e con su sello pendiente lo mandó sellar. E por mí el dicho notario, lo fizo signar e publicar que fue fecho e pasó todo lo sobredicho donde e quando de suso es declarado. Estando y presentes los discretos varones Antón Rodríguez, notario apostólico, e Françisco Ferrández, escriuanos del consistorio arçobispal de la dicha çibdad, e Juan de Collaços, vezinos de la dicha çibdad de Seuilla, e Gómez Yanes de Faro, vicario de la noble çibdad de Xerez de la Frontera, que fueron testigos a lo sobredicho, llamados e espeçialmente rogados. [... bachallarius].

Yo, Ihoan Rodríguez de Braceras, clérigo de Seuilla, notario público por las auctoridades apostólica e inperial, porque a todo lo que dicho es a a cada cosa dello en vno con los dichos testigos de suso nonbrados presente fuy e asy lo vy e oy fazer e pedir, segund que de suso se contiene. E en nota lo reseçbí y este instrumento público el trasumpto del preuilegio original sobredicho en sy conteniente de mandamiento del dicho sennor prouisor por otro fielmente escripto en esta pública forma torné e con mio acostumbrado signo en vno con el nonbre e appensión de sello del dicho sennor prouisor, lo signé en fe e testimonio de verdad llamado, rogado e requerido. [rúbrica].

(Signo). Yo Ihoán de Braceras, público, apostólica, inperialis, auctoritate notarius.<sup>3</sup>

---

3. [En letra del siglo XVIII]. Hise sacar deste traslado, copia en virtud de mandamiento compulso en trese días del mes de noviembre de mil setezientos y veinte y ocho años, en papel del sello segundo y común de que io el escriuano doy fee. Juan Pablo Morera, escriuano, (rúbrica).

II

1463, noviembre 24. Sevilla

*Antón López de Córdoba, escribano real, a petición de frey Manuel de Cabrera, comendador de Tocina y Robayna, y de Martín Fernández de Portocarrero del consejo real, traslada una cláusula de un privilegio de Enrique IV.*

**A.-** A.J.L.N. Pergamino: 215 x 280 mm. Caja de escritura 135 x 180 mm. Tinta ocre. Escritura cortesana. Manchas de humedad que afectan a la parte superior de los folios. Regular conservación. fols. 14<sup>o</sup>-15<sup>o</sup>.

**B.-** A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morena, escribano, a partir de doc. A.

<sup>14o</sup> En la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, jueues, veynte e quatro días del mes de nouienbre anno del nascimiento del nuestro Saluador Jesucristo de mil e quatroçientos e sesenta e tres annos. Ante Martín Ferrández de Portocarrero del consejo de nuestro sennor el rey, alcalldde mayor en la dicha çibdad en lugar del magnífico sennor don Juan Pacheco, marqués de Villena, alcalde mayor en la dicha çibdad por nuestro sennor el rey, en presençia de mí Antón López de Córdoba, escriuano del dicho sennor rey e su notario público en la su corte e en todos sus regnos e escriuano en el ofiçio del juzgado de alcalldía mayor del dicho sennor marqués, e de los testigos de yuso escriptos paresçió fray Manuel de Cabrera, comendador de Tosina e de Robayna qués de la Orden de la cauallería de Sant Juan, e presentó antél dicho alcalldde vn privilejo confirmado del rey don Enrique, nuestro sennor, escripto en pargamino de cuero e sellado con su sello de plomo pendiente colgado en fillos de seda a colores e firmado de algunos de los del su consejo e de otros çiertos nonbres, según que por él, paresçia e dixo que por quanto él entiende enbiar e presentar vna cláusula que está en el dicho preuillejo e confirmaçión a algunos lugares e ante çiertas personas en guarda de su derecho e se reçela que en lo leuar o enbiar o presentar que le podría acaesçer de se perder el dicho preuillejo asy por furto commo por agua o robo o fuego o otro algunos caso de los fortuytos e lo quel dixo que si asy pasase que a él se le recreçeria en ello agrauio e dapno; sobre lo qual pidió al dicho alcalldde que mandase dar e diese a mí el dicho escriuano, abtoridad e decreto para que de la dicha cláusula oreginal sacase o feziесе sacar vn traslado o dos o más los que le cupliesen e menester fuesen para guarda de su derecho. E que el tal traslado o traslados que yo el dicho escriuano sacase o feziесе sacar que entrepusiese (*sic*) en ellos e en cada vno dellos su abtoridad e decreto para que valiese e feziесе fe, do quier e ante quien e en qualquier lugar que paresçiese, bien asy e a tan conplidamente commo la dicha cláusula de preuillejo e confirmaçión oreginal paresçiendo. E luego el dicho alcalldde tomó en sus manos la dicha carta de preuillejo e confirmaçión del dicho sennor rey e católa e esaminóla e por quanto la falló sana e non rota nin çançellada nin en ningund lugar della sospechoso nin con ningund viçio porque menos valiese nin deviese valer. Por ende dixo que mandaua e mandó e dio liçençia e abtoridad a mí, el dicho escriuano, para que de la dicha cláusula de preuillejo e confirmaçión del dicho sennor rey oreginal de la dicha cláusula en él contenida sacase e feziесе sacar vn traslado o dos o más, los quel dicho frey Manuel de Cabrera cupliesen e menester ouiesen para enbiar o leuar o mostrar o presentar antes quien e commo deuiese e que al tal dicho traslado o traslados yo, el dicho

escruiano, sacase o feziase sacar que firmados fuesen de su nonbre del dicho alcalde e signados /<sup>14<sup>o</sup></sup> de mí, el dicho escruiano, que interponía e ynterpuso en ellos e en cada vno dellos su abtoridad e decreto para que valiesen e feziessen fe en juyzio e fuera dél bien asy e a tan conplidamente, commo la dicha cláuſula del dicho preuillejo e confirmación oreginal paresçiendo. Por virtud de la qual dicha liçençia a abtoridad a mi dada, yo el dicho escruiano saqué del dicho preuillejo e confirmación este dicho treslado de la dicha cláuſula del dicho preuillejo e confirmación oreginal segund que en él están, la qual es esta que se sigue:

E agora por quanto por parte de frey Manuel de Cabrera, comendador de Tosyna e Robayna con las casas de Seuilla e de Córdoba de la Orden de Sant Juan, me fue solicitado e pedido por merçed que le confirmase la dicha carta de preuillejo e la merçed en ella contenida e ge la mandase guardar e conplir en todo e por todo segund que en ella se contiene. E yo, el sobredicho rey Don Enrique, por fazer bien e merçed al dicho frey Manuel de Cabrera tóuelo por bien e por la presente le confirmo la dicha carta de preuillejo e la merçed en ella contenida. E mando que le vala e sea guardada asy e segund que mejor e más conplidamente valió e fue guardada en tienpo del dicho rey don Iohan, mi padre e mi sennor, que Dios dé Santo Parayso.

E defiendi firmemente que alguno nin algunos non sean osados de le yr nin pasar contra esta dicha mi carta de preuillejo e confirmación que les yo asy fago nin contra lo en ella contenido nin contra parte dello por gela quebrantar o menguar en todo nin en parte dello nin algund tienpo nin por alguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo feziere o contra ello o contra alguna cosa o parte dello fuere o veniere avrá la mi yra e demás pecharme ya la pena contenida en la dicha carta de preuillejo e al dicho frey Manuel, comendador, e a quien su boz touiere todas las costas e dapnnos e menoscabos que por ende resçibiere doblados. E demás mandó a todas las justiçias e ofiçiales de la mi corte e chancellería e de todas las çibdades e villas e logares de los mis regnos e sennorios, do esto acaesçiere, así a los que agora son commo a los que serán de aquí adelante e a cada vno dellos que gelo non consyentan más que lo defiendan e anparen con esta dicha merçed que les yo fago en la manera que dicho es e que prendan en bienes de aquel o aquellos que contra ello fueren o pasaren [so la] dicha pena [e...] guarden para fazer della lo que la mi merçed fuere e que emienden e fagan emendar al dicho comendador frey Manuel o a quien su boz touiere de todas las costas e dapnnos e menoscabos que por ende resçibieren doblados commo dicho es. E demás por qualquier //<sup>15<sup>o</sup></sup> o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e cunplir mando al omme que esta mi carta de preuillejo e confirmación mostrare o el traslado della abtorizado en manera que faga fe que los enplaze que paresca ante mí en la mi corte do quier que yo sea del día que los enplazaren a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada vno dellos? por qual razón non cunplen mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escruiano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que gela mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en commo se cunple mi mandado. E desto le mandé dar esta mi carta de preuillejo e confirmación escrita en pergamino de cuero e sellada con my sello de plomo pendiente en filos de seda a colores.

Dada en la çibdad de Santo Domingo de la Calçada, a seys días de abril, anno del nasçimiento del nuestro Saluador Jesucristo de mill e quatroçientos e çinquenta e syete annos.”

Yo Diego Arias de Auila, contador mayor de nuestro sennor el rey e su secretario e escruiano mayor de los sus preuillejos e confirmaciones, lo fiz escreuir por su mandado.

Ferrandus, doctor. Diego Arias. Alfonsus licenciatus iam dictus licenciatus. Registrada. Alvaro Munnoz.

El qual dicho treslado de la dicha cláusula oreginal del dicho preuillejo e confirmación yo, el dicho escriuano, saqué e fize sacar por la dicha licencia e abtoridad del dicho alcalde a mí dada, el qual va escripto en vna foja e más con esta en que va el abtoridad e firma del dicho alcalde e el signo de mí el dicho escriuano, e en fin de cada plana sennalada de mi sennal e rúbrica acostunbrada que es fecho e sacado en el dicho día e mes e anno susodicho del nasçimiento del nuestro Saluador Jesucristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres annos. De lo qual fueron presentes por testigos: Juan López de Seuilla, escriuano del rey, e Gonçalo de la Balança, vezinos de Seuilla e Ferrando de Torres.

Yo, Antón López de Córdoua, escriuano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e sennoríos e escriuano mayor en el ofiçio del juzgado del dicho sennor marqués de alcaldía [...] fuy presente a todo lo sobredicho en vno con los dichos testigos e por vertud de la dicha abtoridad e decreto quél dicho sennor Martín Ferrández? e que [...] e liçençia a mi dió para ello, lo fiz escriuir e por ende fiz aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad (*signo*). Antón López (*rúbrica*).



## REGESTO DE DOCUMENTOS

### 1

1142, junio 24. Salamanca.

*Alfonso VII toma bajo su protección todos los bienes y propiedades de la Orden de San Juan de Jerusalén.*

- B.- M.L.O.S.J.L., *Manuscrito* H211. fol. 70.
  - C.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols. 8vº-9rº. Inserto en doc. nº 9. Con omisiones en las suscripciones y personal de la cancellería.
  - D.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 33vº-34rº; 46rº; 54rº; 76rº-76vº; 94vº-95rº.
  - E.- A.H.N., Sección Ordenes Militares, *San Juan de Jerusalén*, carp.569, nº 35.
  - F.- A.G.P.R.M., *Infante don Gabriel*, Secretaría, leg. 760, expediente Privilegios y exenciones de la Orden de San Juan en Castilla y León confirmados hasta tiempo de los Reyes Católicos (traslado del siglo XVIII).
  - G.- A.G.P.R.M., *Infante don Gabriel*, Anexo, leg. 1, nº 41 (copia en papel del siglo XVIII).
  - H.- A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. C. Con idénticas omisiones.
- EDT.- P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Disertaciones Históricas del Orden y Caballería de los Templarios*. Madrid, 1747 (edición facsímil), Barcelona, 1975), pp. 246-247; C. de AYALA MARTÍNEZ et al, *Libro de privilegios*, pp.192-193, nº 43.
- REG.- Mª.D. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 108, nº 1.
- CIT.- D. AGUIRRE: *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, Toledo, 1973, p. 159; C. de AYALA MARTÍNEZ: "Orígenes de la Orden del Hospital en Castilla y León (1113-1157)", en *Hispania Sacra*, 88 (1991), p. 784, nota 30 y p.785, nota 36.

### 2

1156, noviembre 20. Palencia.

*Alfonso VII toma bajo su protección y concede inmunidad a todas las posesiones de la Orden de San Juan de Jerusalén, eximiendo a sus hombres de cualquier servidumbre.*

- B.- M.L.O.S.J.L., *Manuscrito* H211. fols. 105vº-107rº.

- C.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols. 7r<sup>o</sup>-7v<sup>o</sup>. Inserto en doc. n<sup>o</sup> 8. Con omisiones en las suscripciones.
- D.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 32r<sup>o</sup>-32v<sup>o</sup>; 44v<sup>o</sup>-45r<sup>o</sup>; 52v<sup>o</sup>-53r<sup>o</sup>; 74v<sup>o</sup>-75r<sup>o</sup>; 93r<sup>o</sup>-93v<sup>o</sup>; 106v<sup>o</sup>-107r<sup>o</sup>.
- E.- A.H.N., Sección Ordenes Militares, *San Juan de Jerusalén*, carp. 569, n<sup>o</sup> 32.
- F.- A.H.N., Sección Diversos, leg. 13, sin numerar.
- G.- A.G.P.R.M., *Infante don Gabriel*, Secretaría, leg. 70 (traslados y copias de los siglos XVII y XVIII).
- H.- A.J.L.N. Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. C. Con idénticas omisiones.
- EDT.- P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES: *Disertaciones Históricas...*, pp. 242-244; J. DELAVILLE LE ROULX: *Cartulaire general des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem*, I, pp. 186-187, n<sup>o</sup> 247. C. de AYALA MARTÍNEZ et al, *Libro de privilegios*, pp. 227-229, n<sup>o</sup> 71.
- REG.- J. DELAVILLE LE ROULX: "Les Archives de l'Ordre d'Hôpital dans la Peninsule Iberique", *Nouvelles Archives des Missions scientifiques et littéraires*, IV (1893), p. 111; M<sup>o</sup>D. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna," p. 108, n<sup>o</sup> 2.
- CIT.- D. AGUIRRE: *El Gran Priorato...en 1769*, p. 160; P. GUERRERO VENTAS: *El Gran Priorato de la Orden de San Juan en el campo de la Mancha*, Toledo, 1969, pp. 43 y 85; C. de AYALA MARTÍNEZ: "Orígenes...", pp. 776-777.

### 3

1170, junio 3. Sahagún

*Alfonso VIII concede a Pedro Arias, prior de la Orden de San Juan de Jerusalén y sus sucesores, que defenderá las casas y ganados del Hospital como propias poniéndolas en su guarda para que nadie deshonre a los frailes del dicho Hospital, y además no respondan más que ante el rey o ante quien él mandare.*

- B.- M.L.O.S.J.L., *Manuscrito H211*. fols. 59v<sup>o</sup>-60r<sup>o</sup> y 47.
- C.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols. 5r<sup>o</sup>-5v<sup>o</sup>. Inserto en doc. n<sup>o</sup> 5.
- D.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 42v<sup>o</sup>-43r<sup>o</sup>; 51r<sup>o</sup>.
- E.- A.H.N., Sección Ordenes Militares, *San Juan de Jerusalén*, carp. 569, n<sup>o</sup> 29.
- F.- A.R.CH.V., *Pergaminos*, carp 107, n<sup>o</sup> 11.
- G.- A.H.N., Sección Diversos, leg. 13, sin numerar.
- H.- A.G.P.R.M., *Infante don Gabriel*, Secretaría, leg. 760.
- I.- A.J.L.N. Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. C.

- EDT.- J. DELAVILLE LE ROULX: *Cartulaire general des Hospitaliers de Saint Jean de Jerusalem*, pp. 288-289, nº 416; S.A. GARCÍA LARRAGUETA: "La Orden de San Juan en la crisis del imperio hispánico en el siglo XII", en *Hispania*, XII (1952), p. 514; J. GONZÁLEZ: *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, T. II, pp. 238-239, nº 139; C. de AYALA MARTÍNEZ et al, *Libro de privilegios*, pp. 272-274, nº 106.
- REG.- J. DELAVILLE LE ROULX: "Les Archives...", p. 118; M<sup>o</sup>D. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 108, nº 3.
- CIT.- D. AGUIRRE: *El Gran priorato...en 1769*, p. 163; P. GUERRERO VENTAS, *El Gran priorato...*, pp. 43-44 y 85-86.

4

1265, agosto 5. Córdoba

*Alfonso X, manda a sus adelantados y merinos que no entren en las villas y lugares de la Orden de San Juan de Jerusalén a administrar justicia ante las quejas presentadas por don Gonzalo Pérez, gran comendador.*

- B.- M.L.O.S.J.L., *Manuscrito H211*. fol. 61.
- C.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fol. 9<sup>o</sup>. Inserto en doc. nº 6.
- D.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 34<sup>o</sup>, 46<sup>o</sup>, 54<sup>o</sup>, 76<sup>o</sup> y 95<sup>o</sup>.
- E.- A.H.N., Sección Ordenes Militares, *San Juan de Jerusalén*, carp. 569, nº 35.
- F.- A.G.P.R.M., *Infante don Gabriel*, Secretaría, legs. 760 y 766 (copias y traslados en papel del siglo XVIII).
- G.- A.G.P.R.M., *Infante don Gabriel*, Anexo, leg. 1, nºs 40 y 41 (copias en papel del siglo XVIII).
- H.- A.J.L.N. Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. C.
- EDT.- P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Disertaciones históricas...*, pp. 247-248; C. de AYALA MARTÍNEZ et al, *Libro de privilegios*, pp. 562-563, nº 343.
- REG.- M<sup>o</sup>D. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 109, doc. nº 4; M. NIETO CUMPLIDO: *Corpus mediaeval...*, I, p. 152, nº 714;
- CIT.- D. AGUIRRE: *El Gran Priorato...en 1769*, p. 177; P. GUERRERO VENTAS: *El Gran Priorato...*, p. 45, nota 67 y p. 138 (lo fecha en 1313); C. de AYALA MARTÍNEZ: "Alfonso X y la Orden de San Juan de Jerusalén", en *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Universidad de Valladolid, 1991, pp. 33-34.

1284, octubre 22 lunes. Zamora

*Sancho IV confirma a Ferrand Pérez, prior de la Orden de San Juan de Jerusalén, el privilegio de protección de ganados concedido por Alfonso VIII en 1170.*

- B.-** M.L.O.S.J.L., *Manuscrito* H211. fols 47<sup>r</sup>-49<sup>r</sup>.
- C.-** A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols 4<sup>v</sup>-5<sup>v</sup>. Inserto en doc. n<sup>o</sup> 7. (con omisiones en la lista de confirmantes).
- D.-** A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 42<sup>v</sup>-43<sup>v</sup>; 50<sup>v</sup>-51<sup>v</sup>.
- E.-** A.R.Ch.V., *Pergaminos*, carp. 107, n<sup>o</sup> 11.
- F.-** A.H.N., Sección Ordenes Militares, *San Juan de Jerusalén*, carp. 569, n<sup>o</sup> 29.
- G.-** A.G.P.R.M., *Infante don Gabriel*, Secretaría, legs. 760, s/n (Traslado notarial del siglo XVIII).
- H.-** A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. C. Con idénticas omisiones.
- EDT.-** M. GAIBROIS DE BALLESTEROS: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, Madrid, 1922-1928, III, pp. XII-XIII, n<sup>o</sup> 19; C. de AYALA MARTÍNEZ et al, *Libro de privilegios*, pp. 594-596, n<sup>o</sup> 368.
- REG.-** J. DELAVILLE LE ROULX: *Cartulaire...*, III, p. 469, n<sup>o</sup> 3878; M<sup>o</sup>D. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 109, doc. n<sup>o</sup> 5;
- CIT.-** D. AGUIRRE: *El Gran Priorato...*, en 1769, p. 179.

1294, marzo 18. Valladolid

*Sancho IV, a petición de Diego Gómez de Roa, teniente del gran comendador de la Orden de San Juan de Jerusalén, manda que no tomen portazgos ni emiendas los comendadores y vasallos, ratificando lo dispuesto por Alfonso X.*

- B.-** A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols 9<sup>r</sup>-9<sup>v</sup>. Inserto en doc. n<sup>o</sup> 9.
- C.-** A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 34<sup>r</sup>-34<sup>v</sup>; 46<sup>r</sup>-46<sup>v</sup>; 54<sup>r</sup>-55<sup>r</sup>; 76<sup>v</sup>-77<sup>r</sup>; 95<sup>r</sup>-95<sup>v</sup>.
- D.-** A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. B.
- REG.-** M<sup>o</sup>D. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 109, doc. n<sup>o</sup> 6;

7

1304, enero 15. Zamora

*Fernando IV a petición de Garci Pérez, prior de la Orden de San Juan de Jerusalén, confirma el privilegio concedido a la Orden por su padre, Sancho IV.*

- B.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols 4vº-6vº. Inserto en doc. nº 12.
- C.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 42vº-44rº; 50vº-52rº.
- D.- A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. B.

REG.- MºD. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 110, doc. nº 7;

8

1339, marzo 4. Madrid

*Alfonso XI confirma a fray Alfonso Ortiz Calderón, prior de la Orden de la San Juan de Jerusalén, un privilegio de Alfonso VII.*

- B.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols 6vº-8vº. Inserto en doc. nº 9.
- C.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 31vº-33vº; 44rº-45vº; 52rº-54rº; 74vº-76vº; 92vº-94vº.
- D.- A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. B.

REG.- MºD. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 110, doc. nº 8.

9

1371, septiembre 20. Cortes de Toro

*Enrique II, a petición de fray Juan González Mejías, prior de la Orden de San Juan de Jerusalén, confirma un privilegio de Alfonso XI y dos cartas, una de Alfonso VII y otra de Sancho IV en la que se contienen exenciones a dicha Orden.*

- B.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols 6vº-10rº. Inserto en doc. nº 12.
- C.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 31vº-34vº; 44rº-47vº; 52rº-55rº; 74vº-77rº.
- D.- A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. B.

REG.- MªD. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 110, doc. nº 9.

## 10

1385, noviembre 25. Valladolid

*Juan I tras las quejas presentadas por fray Ruy Gómez, teniente de la Orden de San Juan de Jerusalén en los reinos de Castilla, manda a los adelantados, merinos, alcaldes, jurados y jueces que no consientan se les ocasione daño alguno a los lugares de la Orden respetando sus privilegios y franquezas.*

- B.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols 10rº-11rº. Inserto en doc. nº 11.
- C.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 34vº-35vº; 78vº-79vº; 96rº-96vº.
- D.- A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. B.

REG.- MªD. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 111, doc. nº 10.

## 11

1393, diciembre 15. Cortes de Madrid

*Enrique III, a petición de fray Pedro Sánchez, comendador de Robayna, confirma la carta y merced concedida por su padre, Juan I, sobre la exención de pagar tributos y monedas a otras personas que no sea la propia Orden.*

- B.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols 10rº-11vº. Inserto en doc. nº 12.
- C.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 35vº-37rº; 47vº-48vº; 55rº-56vº; 81rº-82vº; 97rº-99rº.
- D.- A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo Morera, escribano, a partir de doc. B.

REG.- M<sup>º</sup>D. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 112, doc. nº 13.

## 12

1401, mayo 11. Valladolid

*Enrique III, a petición de fray Pedro Sánchez, teniente de la Orden de San Juan de Jerusalén confirma un privilegio rodado de Fernando IV y dos cartas plomadas, una de Enrique II y otra suya; y manda se le tornen en una.*

- B.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols 4<sup>º</sup>-12<sup>vº</sup>. Inserto en doc. nº 13.
- C.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 42<sup>rº</sup>-50<sup>rº</sup>; 50<sup>rº</sup>-57<sup>vº</sup>; 107<sup>rº</sup> (parcialmente); 107<sup>rº</sup> (resumen).
- D.- A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo More-ra, escribano, a partir de doc. B.

REG.- M<sup>º</sup>D. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 118, doc. nº 31.

## 13

1409, junio 28. Simancas

*Juan II a petición de fray Ruiz Gómez de Cervantes, prior de la Orden de San Juan de Jerusalén, confirma un privilegio de Enrique III, así como las mercedes en él contenidas.*

- B.- A.J.L.N., Traslado realizado el 6 de septiembre de 1447 por Juan Rodríguez de Braceras, notario público de Sevilla. fols 4<sup>º</sup>-13<sup>º</sup>.
- C.- A.P.S.V.M.T., *Libro de pleitos*. Traslado realizado el 20 de noviembre de 1441 por Ximón Sánchez, escribano. fols. 50<sup>º</sup>-58<sup>º</sup>.
- D.- A.J.L.N., Traslado realizado el 13 de noviembre de 1728 por Juan Pablo More-ra, escribano, a partir de doc. B.

REG.- M<sup>º</sup>D. RODRÍGUEZ BRITO et al, "La encomienda de Tocina y Robayna", p. 121, doc. nº 40.

1457, abril 6. Santo Domingo de la Calzada

*Enrique IV a petición de fray Manuel de Cabrera, comendador de Tocina y Robayna, confirma un privilegio de Juan II.*

**B.-** A.J.L.N. Traslado realizado el 24 de noviembre de 1463 por Antón López de Córdoba, escribano real. fols. 14v<sup>o</sup>-15r<sup>o</sup>